

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

ANEXO DE GENERALIDADES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
No. VJ-VAF-SA-001-2022

OBJETO:

PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA SIN ARMAS, BAJO LA MODALIDAD DE VIGILANCIA FIJA, EN LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, UBICADAS EN LA CALLE 24A No. 59 - 42 TORRE 4 PISOS 2, 6, 7 Y TORRE 3 PISO 8 DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.

FEBRERO DE 2022

CAPÍTULO I

DESCRIPCION GENERAL DEL PROCESO

1.1. INFORMACIÓN GENERAL PARA LOS PROPONENTES.

El presente anexo hace parte del pliego de condiciones electrónico creado a través del SECOP II (plataforma transaccional).

La Agencia solo asume responsabilidad por la veracidad e integridad de la información y los documentos que pone en conocimiento de los interesados y entrega en los estudios previos, el pliego de condiciones y los demás documentos que hacen parte del presente proceso; en consecuencia, no se compromete en relación con la información contenida en documentos diferentes a los estudios previos, el pliego, sus formatos y sus anexos.

El pliego de condiciones debe ser interpretado como un todo y sus disposiciones no deben ser entendidas de manera separada de lo que indica su contexto general. Por lo tanto, se entienden integrados a éste los Anexos y Formatos que lo acompañan y Adendas a que hubiere lugar.

La interpretación y entendimiento del Pliego se regirá por los siguientes parámetros:

Los plazos establecidos en el pliego de condiciones se entenderán de conformidad con las definiciones dadas en el artículo 62 de la Ley 4 de 1913, Código de Régimen Político Municipal, cuyo texto es el siguiente: *"En los plazos de días que se señalen en las leyes y actos oficiales, se entienden suprimidos los feriados y de vacantes, a menos de expresarse lo contrario. Los de meses y años se computan según el calendario; pero si el último día fuere feriado o de vacante, se extenderá el plazo hasta el primer día hábil"*.

1.2. DEFINICIONES

Según lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley 57 de 1887, las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte, a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.

Los títulos de los numerales y Capítulos se incluyen con fines de referencia y de conveniencia, pero de ninguna manera limitan, definen o describen el alcance y la intención de este anexo. Las palabras técnicas o científicas que no se encuentren definidas expresamente en el presente anexo tendrán los significados que les correspondan según la técnica o ciencia respectiva y las demás palabras se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas.

Para efectos del presente proceso de selección se establecen las siguientes definiciones, las cuales podrán ser usadas tanto en singular como en plural:

(a) "Agencia Nacional de Infraestructura" o "Agencia". Es una entidad de Naturaleza Especial del Orden Nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011.

(b) "Anexos y Formatos". Es el conjunto de documentos que se adjuntan al Pliego de Condiciones y que forman parte del mismo, incluidos los diligenciados a través de la plataforma transaccional SECOP II.

(c) Contrato Ejecutado" o "Contrato Terminado". Es el contrato cuyo objeto y obligaciones se encuentran completamente cumplidos y recibidos a satisfacción por parte del contratante.

(d) "Contrato en Ejecución": Aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran parcialmente ejecutadas a satisfacción, y que el valor pagado a más tardar a la fecha de cierre del presente proceso de selección sea suficiente para acreditar el monto requerido. Adicional a lo anterior, se deberá acreditar que el plazo de ejecución del contrato trascurrido es de mínimo un (1) año comprendido entre la fecha de inicio y el día hábil anterior a la fecha de cierre del proceso, lo cual se podrá verificar mediante los documentos que se indican en el presente anexo.

(e) Inconsistencia: Falta de consistencia entre la información, manifestación o documentos presentados en la propuesta, frente a la verificación que realice directamente la Entidad de la información, manifestación o documentos aportados con la propuesta.

(f) Inexactitud: Falta de precisión en algún dato contenido en un documento o información aportada por el proponente.

(g) SECOP". Es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública, al cual se ingresa a través de www.colombiacompra.gov.co

(h) "SMMLV": Significa salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.

(i) "TRM": Es la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia o por la entidad que la reemplace o asuma la función de certificar esta tasa.

1.3. QUIÉNES PUEDEN PARTICIPAR

Podrán participar en el presente proceso y presentar propuestas, las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, en ambos casos, ya sea de manera individual o bajo figuras asociativas. En este último caso, deben informar en su respectiva propuesta si se presentan como figuras asociativas a través de consorcio o unión temporal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Para participar en el presente proceso de selección, los interesados deberán estar inscritos en la plataforma transaccional SECOP II, y se regirán por las disposiciones vigentes en materia de comercio electrónico de conformidad con los manuales e instructivos emitidos por Colombia Compra Eficiente; asimismo, deberán cumplir lo dispuesto en el Pliego de Condiciones y los documentos del proceso de selección.

1.4 QUIENES NO PUEDEN PARTICIPAR

1.4.1 INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

No podrán participar en este proceso, quienes se encuentren incursos en cualquiera de las circunstancias previstas en la Constitución Política, en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículo 5 Ley 828 de 2003, en el Decreto Ley 019 de 2012, en la Ley 1882 de 2018 y demás disposiciones legales vigentes que consagren inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado.

Igualmente estarán inhabilitados quienes se encuentren reportados en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación, con sanción que implique inhabilidad vigente.

1.5 CONFLICTOS DE INTERES

No podrán participar en el presente proceso de selección quienes bajo cualquier circunstancia se encuentren en situaciones de conflicto de interés con la Agencia Nacional de Infraestructura, y/o que afecten los principios de la contratación administrativa.

Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato; por tanto, no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa.

Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio contractual y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.

Tampoco podrán participar en el presente proceso quienes directamente o cuyos integrantes, sus socios, o sus beneficiarios reales se encuentren en una situación de conflicto de interés con la Agencia.

Los Proponentes o miembros de Figuras Asociativas con la participación en el presente proceso de selección, declaran bajo la gravedad de juramento que: (1) no están incursos en las mencionadas inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones legales; ni se encuentran incursos directamente, ni su equipo de trabajo y/o sus directivos en conflicto de intereses; **(2)** no se encuentran incursos en ninguna causal de disolución y/o liquidación, y **(3)** no se encuentra(n) adelantando un proceso de liquidación obligatoria, concordato o cualquier otro proceso de concurso de acreedores según la ley aplicable; dicha afirmación se entenderá prestada con la presentación de la propuesta.

Los proponentes, con la presentación de su propuesta, aceptan levantar el velo corporativo cuando quiera que ello sea necesario para la verificación de la inexistencia de cualquier conflicto de interés.

Asimismo, no podrán participar en el presente proceso de selección quienes no hayan manifestado interés en participar de conformidad con las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y los demás documentos del proceso.

1.6 COSTOS DE PARTICIPACIÓN.

Cada proponente sufragará todos los costos, tanto directos como indirectos, relacionados con la preparación y presentación de su propuesta. La Agencia no será responsable en ningún caso de dichos costos, cualquiera que sea el resultado de la presente selección abreviada.

1.7 LUCHA CONTRA LA CORRUPCION.

En el evento de conocerse casos de corrupción, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (57 1) 562 9300 o 382 28 00; en el correo electrónico: contacto@presidencia.gov.co, al sitio de denuncias de la secretaria, en el portal de internet: https://dapre.presidencia.gov.co/AtencionCiudadana/transparencia-y-acceso-a-informacion-publica, http://www.secretariatransparencia.gov.co/prensa/rita, correspondencia o personalmente, en la dirección Calle 7 No. 6-54 o Carrera 8A No. 8 7-57, Bogotá, D.C.

1.8 VEEDURIAS CIUDADANAS

De conformidad con el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, la Agencia convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de contratación, cuya información se encuentra en la Vicepresidencia Jurídica de la Agencia y en el Sistema **SECOP** II a través del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

1.9 RESPONSABILIDAD DE LOS PROPONENTES.

El Proponente que resulte adjudicatario de esta selección abreviada de menor cuantía que no haya obtenido, evaluado o considerado adecuadamente toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las obligaciones a su cargo, asumidas por éste en virtud del contrato, ni ello le dará derecho a reembolso de costos, ni reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

Del pliego, sus anexos y formatos no se debe deducir garantía alguna con respecto a los rendimientos operativos y/o financieros que lleguen a soportar las propuestas de los proponentes. El adjudicatario asume los riesgos previsibles asignados en los estudios y documentos previos y en el contrato que se derive del presente proceso, y soportará sus efectos sin que las consecuencias derivadas del acaecimiento de tales riesgos constituyan un eventual desequilibrio económico del contrato, o den lugar a reclamación alguna. Lo anterior, puesto que la asunción de riesgos debe ser tenida en cuenta por los proponentes en la valoración de la oferta económica conforme lo estipula el CONPES correspondiente, los estudios y documentos previos, así como la minuta del contrato.

Con la sola presentación de la propuesta se considera que los proponentes han tenido el conocimiento pleno de las condiciones expuestas en el presente anexo.

1.10 DEBERES DE LOS PROPONENTES.

(a) En virtud del presente proceso los proponentes deberán conocer en su totalidad las condiciones de la plataforma transaccional para la presentación de sus ofertas y cualquier solicitud en cualquiera de las etapas del proceso (conocer y aplicar los manuales, guías e instructivos del SECOP II – Plataforma Transaccional).
(b) Los proponentes deberán actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la Agencia. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas o mecanismos para dilatar el proceso de selección o la decisión de adjudicación de la Agencia.
(c) Los Proponentes se abstendrán de controvertir las consideraciones de los demás proponentes y sus propuestas o las de terceros sin contar con los soportes documentales suficientes, los cuales deberán estar a inmediata disposición de la Agencia para corroborar tales afirmaciones.
(d) Los proponentes deberán actuar con lealtad hacia los demás proponentes, así como frente a la Agencia. Por lo tanto, se abstendrán de utilizar herramientas o mecanismos para dilatar el proceso de selección o la decisión de adjudicación de la Agencia.

1.11INFORMACION INEXACTA Y PREVENCIÓN DE ACTOS DE CORRUPCIÓN

La Agencia se reserva el derecho de verificar integralmente la autenticidad, exactitud y coherencia de la información aportada al proceso por parte de los proponentes, pudiendo acudir para ello a las personas, empresas o entidades de donde proviene la información.

Cuando exista inconsistencia relevante a criterio de la Agencia Nacional de Infraestructura para garantizar el deber de comparación objetiva entre la información suministrada por los proponentes y la efectivamente obtenida o suministrada a esta entidad por la fuente de donde proviene la información, la misma no se tendrá en cuenta, sin perjuicio de las acciones que adelante la Agencia para poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes.

Asimismo, podrá solicitar la información necesaria para cumplir con su deber de prevenir actos de corrupción en la contratación estatal.

CAPITULO II

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA

2.1. ESTUDIOS PREVIOS, AVISO DE CONVOCATORIA Y PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

Elaborados los estudios y documentos previos del proceso, se procederá a su publicación a través del SECOP II, junto con el aviso de convocatoria, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

Las personas interesadas podrán realizar observaciones y comentarios al proyecto de pliego de condiciones en el plazo, términos y condiciones establecido para tal efecto, a través de la plataforma transaccional SECOP II.

2.2. ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA

La Agencia Nacional de Infraestructura mediante Acto Administrativo ordena la apertura de la selección abreviada de menor cuantía con el objeto de seleccionar la propuesta más favorable a fin de celebrar el respectivo contrato de prestación de servicios, de acuerdo con lo estipulado en el pliego de condiciones publicado en la plataforma transaccional SECOP II.

2.3. MANIFESTACIÓN DE INTERÉS Y CONFORMACIÓN DE LISTA DE OFERENTES

Dentro del término establecido en el Cronograma, los interesados en participar manifestarán su interés con el fin de que se conforme una Lista de Posibles Oferentes, únicamente a través de la plataforma de Colombia Compra Eficiente SECOP II.

El interesado en participar manifestará su interés, ya sea en forma individual, o en alguna de las modalidades de asociación que establece la ley (Consorcio o Unión Temporal).

La manifestación de interés en participar es requisito habilitante para la presentación de la oferta.

La manifestación de interés deberá ser presentada dentro del término establecido en el cronograma de este proceso de selección a través de SECOP II y de conformidad con la "Guía rápida para manifestar interés a través del SECOP II" expedida por Colombia Compra Eficiente.

En el evento de las manifestaciones de interés en consorcio o unión temporal los interesados deberán seguir cabalmente la "Guía de creación de proponente plural en el SECOP II".

No serán tenidas en cuenta las manifestaciones de interés que se realicen con posterioridad al vencimiento del plazo establecido o sean enviadas en físico u otro medio diferente al de la plataforma transaccional SECOP II dicha manifestación.

Sólo se recibirán las propuestas que sean presentadas a nombre del proponente (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal) que haya manifestado interés según lo establecido en el presente proceso. En el caso de presentarse una propuesta por parte del proponente que no haya manifestado interés, su propuesta se tendrá como no presentada y no será objeto de evaluación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, si la entidad recibe más de diez (10) manifestaciones de interés, efectuará un sorteo, en audiencia pública el día y la hora señalada en el cronograma del presente proceso de selección. En acta se dejará constancia de lo acaecido en la audiencia. Cuando el número de oferentes inscritos sea inferior a diez (10), la Entidad continuará el proceso con todos ellos, situación en la cual NO HABRÁ AUDIENCIA DE SORTEO DE OFERENTES.

Solamente se recibirán las propuestas que sean presentadas a nombre del proponente que haya manifestado interés y que fue seleccionado en el sorteo, por lo tanto, no se podrá cambiar la persona natural o jurídica o los integrantes del consorcio o unión temporal que hayan manifestado interés.

En los eventos en los que se detecte duplicidad en la inscripción, se tomará como válida únicamente la primera de las manifestaciones de interés que haya sido presentada en debida forma.

NOTA: Al presentar la manifestación de interés el interesado deberá tener especial cuidado toda vez que si resulta favorecido en la consolidación de oferentes tendrá la obligación de presentar propuesta en las condiciones en que efectuó la inscripción (persona natural, persona jurídica, consorcio o unión temporal), por lo que no podrá entre la fecha de conformación de la lista de posibles oferentes y la de presentación de oferta, modificar la integración, **so pena de rechazo**.

- **Sorteo de consolidación de oferentes:**

Cuando se reciban más de diez (10) manifestaciones de interés en participar en el proceso, la entidad adelantará una audiencia de sorteo con los manifestantes o sus delegados, y sorteará de manera aleatoria un número no inferior a diez (10) manifestantes. En caso de no asistencia de alguno de los manifestantes o sus delegados, su participación en el sorteo se realizará a través de alguno de los asistentes u otro interesado o manifestante presentes en la audiencia.

El sorteo para la conformación de la lista de posibles oferentes se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

(i) De acuerdo con el orden del listado de proveedores que manifestaron interés, emitido por la plataforma transaccional SECOP II, se asignará a cada manifestante el número que lo identificará para efectos de empezar el sorteo, iniciando con el número uno (1) y así sucesivamente.

(ii) Acto seguido, en la audiencia prevista para el efecto se realizará un sorteo por BALOTAS.

NOTA: El sorteo se realizará en la fecha y hora indicada en el cronograma del proceso, establecida en la plataforma transaccional SECOP II, el lugar para el mismo será el Auditorio de la Agencia Nacional de Infraestructura Calle 24 A No. 59-42 Piso 2 Torre 4, en Bogotá D.C.

2.4. CONSULTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES

Los interesados deberán consultar el pliego de condiciones a través de la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, donde además se publicarán los estudios y documentos previos y todos los documentos del proceso, en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

2.5. CRONOGRAMA.

El cronograma del proceso de selección corresponde al indicado en la plataforma transaccional del SECOP II.

2.6. DOCUMENTOS Y CORRESPONDENCIA.

Teniendo en cuenta que para el presente proceso de selección se encuentra habilitada la plataforma transaccional SECOP II, toda la información, así como cualquier comunicación o correspondencia que deban dirigir al proceso los interesados o proponentes se tramitará a través de esta herramienta.

Los interesados o proponentes deberán tener en cuenta que los documentos requeridos en virtud del proceso se deberán aportar debidamente organizados, foliados, completos, legibles y serán de fácil comprensión.

Asimismo, se advierte que la propuesta se deberá presentar conforme a lo establecido en la plataforma transaccional SECOP II, según corresponda. En tal sentido, será responsabilidad del proponente el evento en que un documento se incluya en el sobre equivocado.

2.7. ACLARACIONES Y MODIFICACIONES A LOS PLIEGOS DE CONDICIONES.

2.7.1. Los interesados en el proceso de selección tendrán la oportunidad de solicitar a través de la plataforma transaccional las aclaraciones y modificaciones a los pliegos que consideren convenientes en el plazo establecido en el cronograma. La Agencia, aunque está en la obligación de atender la totalidad de los requerimientos formulados dentro del plazo dispuesto para tal fin, no tendrá la obligación de acceder favorablemente a todas las solicitudes; en todo caso, las eventuales modificaciones a los pliegos se harán mediante Adendas que serán publicadas en la plataforma transaccional de SECOP II, en los términos y condiciones previstos en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.

2.7.2. Las respuestas dadas por la Agencia a las preguntas u observaciones que presenten los Proponentes o interesados en el proceso de selección, respecto del Proyecto de Pliego o el Pliego de Condiciones, serán publicadas a través de la plataforma transaccional.

2.7.3. Si un Proponente o interesado en el proceso de selección encontrare una contradicción o error en el Pliego de Condiciones, deberá informarlo a la Agencia, a través de la plataforma transaccional SECOP II, dentro del plazo establecido en el cronograma para aclarar o corregir, de ser necesario, tal imprecisión. El silencio de los Proponentes o interesados respecto a la ocurrencia de contradicciones o errores en el Pliego no será válido como argumento en la etapa de evaluación de las Propuestas, para controvertir las decisiones de la Agencia.

En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de la plataforma transaccional del SECOP II y fuera de los términos previstos, si no fuere posible atenderlas a través de la plataforma, tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al **Derecho de Petición**.

CAPITULO III
REQUISITOS GENERALES DE LAS PROPUESTAS

3.1 INDISPONIBILIDAD DE LA PLATAFORMA DEL SECOP II

En los eventos en los cuales la plataforma presente Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo del proceso en el Secop II, los proponentes deben seguir los términos y condiciones indicados en el "Protocolo de Indisponibilidad del Secop II" publicado en la página web del Secop II que se encuentre vigente, EL CUAL SERÁ DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO.

De conformidad con señalado en el "Protocolo de Indisponibilidad del Secop II"; las actuaciones que pueden ser afectados por Fallas son: "presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés, observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas en el SECOP II, y realización de una subasta, entre otros."

Ante una posible Falla General o Particular es importante que los proponentes interesados estén atentos a los Medios de Comunicación de Colombia Compra Eficiente y, en caso de Fallas Particulares, se comuniquen oportunamente con la Mesa de Servicio a través del formulario de soporte https://www.colombiacompra.gov.co/soporte/formulario-de-soporte y con la Entidad Compradora. En cualquier evento, la comunicación con la entidad compradora debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en el pliego de condiciones del proceso, siguiendo el procedimiento establecido en el "Protocolo de Indisponibilidad del Secop II".

PARA LAS FALLAS PARTICULARES DE INDISPONIBILIDAD SEÑALADOS EN EL "PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II", DISPUESTO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, LA ENTIDAD HA HABILITADO EL SIGUIENTE CORREO ELECTRÓNICO: vjvafsa0012022@ani.gov.co.

PARA LAS FALLAS GENERALES DE INDISPONIBILIDAD SEÑALADOS EN EL "PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD DEL SECOP II", DISPUESTO POR COLOMBIA COMPRA EFICIENTE, LA ENTIDAD SE COMUNICARÁ CON LOS INTERESADOS EN EL PROCESO A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB DE LA ANI.

3.2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas contendrán lo relativo a los requisitos habilitantes, y los demás documentos para la ponderación de las ofertas. Todo esto de conformidad con lo establecido en los documentos del presente proceso y la plataforma transaccional SECOP II.

La información relativa a cada uno de estos aspectos será aportada conforme se indica en la plataforma transaccional dispuesta en el SECOP II para el presente proceso de selección.

"Requisitos habilitantes". Se deberán acreditar conforme se indica en la parte electrónica del pliego de condiciones, mediante la atención del cuestionario que se disponga para el efecto y/o aportando la documentación soporte correspondiente.

Para el efecto, se toma la definición establecida por Colombia Compra Eficiente en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación (Versión M-DVRHPC-05), así: *"Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la*

Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación".

"Oferta Económica". Es el componente económico de la propuesta, que será diligenciado a través de la plataforma transaccional SECOP II. Los demás requisitos de ponderación se acreditarán conforme lo indicado al respecto en los documentos del presente proceso de selección.

"Apoyo a la Industria Nacional" Criterio en virtud del cual se otorga puntaje a los proponentes por apoyo a la industria nacional en los términos de la Ley 816 de 2003, el artículo 2.2.1.2.4.1.3 y siguientes del Decreto 1082 de 2015 y Decreto 680 de 2021.

3.3. PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas se presentarán a través del SECOP II, a más tardar el día y hora del cierre señalado. Para verificar el día y la hora señalados, los proponentes deberán tener en cuenta la información respectiva contenida en el cronograma de la plataforma transaccional SECOP II.

En virtud de lo anterior, no se aceptarán propuestas enviadas o entregadas por medios distintos (correo, fax, radicadas en ventanillas).

Los proponentes deberán tener en cuenta que, vencida la fecha y hora para la presentación de las ofertas, la plataforma no permitirá la presentación de las mismas.

En ningún caso una misma persona (natural o jurídica, nacional o extranjera) podrá presentar más de una propuesta para el presente proceso de selección. Tampoco podrán hacerlo las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, a través de una o más sociedades controladas o de sus matrices, directa o indirectamente. Si los proponentes o miembros de la estructura plural fuesen personas naturales, nacionales o extranjeras, tampoco podrán hacerlo a través de personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad y afinidad hasta el segundo grado, ni con sus cónyuges o compañeros permanentes. La Agencia no tendrá en cuenta para la conformación del orden de elegibilidad la(s) propuesta(s) presentadas en contradicción a lo aquí dispuesto.

Para la presentación de propuestas, a través de la plataforma transaccional del SECOP II, toda la información será de público conocimiento. No obstante, lo anterior, en el evento en que el proponente considere que alguna información o documento incluido en su propuesta tiene el carácter de reservado, la entidad lo analizará de conformidad con lo dispuesto en la ley sobre el carácter reservado de ciertos documentos, y lo que no se encuentre allí comprendido, será de público conocimiento a través de la plataforma transaccional. Igualmente se advierte que una vez efectuado el cierre del proceso, las propuestas no se podrán retirar.

La información aportada por los proponentes a través del SECOP II, se hace bajo su exclusiva responsabilidad, por lo tanto, con la sola presentación de las propuestas, se deja expresa constancia que la información aportada es veraz y los compromete como proponente individual, o a los integrantes del proponente plural, en caso de presentarse oferta como figura asociativa.

3.4 PROPUESTAS PARCIALES Y ALTERNATIVAS

La Agencia no aceptará la presentación de propuestas parciales, ni alternativas dentro del presente proceso de selección.

3.5 VIGENCIA DE LAS PROPUESTAS.

Las propuestas presentadas deberán tener una validez de noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección, no obstante, los proponentes con la presentación de su propuesta aceptan esta condición y ampliar dicho término de validez por el término que establezca la Agencia Nacional de Infraestructura cuando ello se requiera por efecto de la ampliación de los plazos del proceso de selección.

3.6 ACLARACIONES Y EXPLICACIONES SOBRE DOCUMENTOS O REQUISITOS RELACIONADOS CON LOS FACTORES DE ESCOGENCIA.

La Agencia solicitará a los proponentes las aclaraciones o explicaciones que estime necesarias para el estudio y verificación de los requisitos habilitantes, siempre y cuando ello no comporte una modificación, adición o mejora de la propuesta presentada. Los proponentes deberán allegarlos dentro del término que al efecto les fije la ANI, so pena de **rechazo** de la oferta.

La Agencia también podrá requerir informes a terceros, cuando lo considere conveniente o necesario para el análisis y evaluación de las propuestas.

Los Proponentes aceptan, con el hecho de presentar la Propuesta, que cualquier requerimiento o aclaración se le podrá hacer a través de la plataforma transaccional SECOP II.

3.7 CAUSALES DE RECHAZO.

Sin perjuicio de lo establecido por las leyes aplicables, serán rechazadas las propuestas que, por su contenido, impidan la selección objetiva, y además en los siguientes casos:

(a) Cuando se presente la propuesta en forma subordinada al cumplimiento de cualquier condición o modalidad.
(b) Cuando el proponente no subsane dentro del término de traslado o subsane de manera incorrecta la información o documentación solicitada por la Agencia.
(c) Cuando las propuestas presenten situaciones, circunstancias, características o elementos que impidan su comparación objetiva con las demás propuestas.
(d) Cuando no se presente la propuesta a través de la plataforma transaccional del SECOP II, o cuando se incluya en el sobre económico la información referida a los requisitos habilitantes y/o requisitos técnicos, siempre y cuando dicha información no se encuentre en los sobres respectivos dispuestos para el efecto.
(e) Cuando el proponente no presente la oferta económica, o la presente en un sobre distinto al económico, o cuando el valor consignado en ella sea superior al valor total señalado en el Presupuesto Oficial y/o supere el factor multiplicador, y en todo caso, cuando se determine que no es consistente con las actividades y obligaciones que se deriven del contenido del Pliego de condiciones, el Contrato y sus anexos y formatos respectivos.
(f) Cuando en la propuesta se encuentre información inconsistente o documentos que contengan datos alterados, cuando quiera que ellos impidan la selección objetiva.
(g) Cuando un proponente individual o integrante de una estructura plural participe en más de una propuesta para este proceso individualmente o a través de otras formas asociativas, o a través de su matriz o sociedades controladas por su matriz, o a través de personas o compañías que tengan la condición de beneficiario real del proponente, de sus integrantes, asociados, socios o beneficiarios reales, o a través de terceras personas con las cuales tenga una relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o a través de sus cónyuges o compañeros permanentes (si los proponentes o sus miembros fuesen personas naturales).
(h) Cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no conserve los integrantes y porcentajes de participación que se encuentren registrados en la

plataforma transaccional del SECOP II, frente a lo señalado en el documento de conformación de la estructura plural.

(i) Cuando se presente propuesta por parte de una estructura plural (consorcio o unión temporal) y dicha estructura no se registre en la plataforma del Secop II, como estructura plural, o no registre sus integrantes con sus respectivos porcentajes de participación.

(j) Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en las causales de inhabilidad, incompatibilidad, o prohibición fijadas por la Constitución o la Ley.

(k) Cuando el proponente o cualquiera de sus miembros se encuentre(n) incurso(s) en un conflicto de interés con respecto a la Agencia.

(l) Cuando el proponente, o sus integrantes en el caso de Estructuras Plurales presenten antecedentes disciplinarios, fiscales y/o judiciales vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. De igual manera, sus Representantes Legales cuando presenten antecedentes judiciales de conformidad con el numeral 6 del artículo 58 de la Ley 80 de 1993.

(m) Cuando el proponente, sus integrantes, asociados, se encuentre en causal de disolución o liquidación obligatoria, o cuando en tal situación se encuentren las sociedades matrices o filiales del proponente o de sus integrantes o asociados, cuando quiera que a través de la misma se haya acreditado experiencia.

(n) Cuando se haya efectuado alguna modificación al proponente (en relación con sus miembros o los porcentajes de participación) con posterioridad a la fecha de presentación de la propuesta y hasta la fecha de adjudicación.

(o) Cuando se trate de propuestas que correspondan a sociedades que tengan socios comunes, excepto cuando se trate de sociedades anónimas abiertas. Las sociedades anónimas abiertas son las inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores, según certificación expedida por la Superintendencia Financiera.

(p) Cuando el proponente o alguno de los integrantes de la estructura plural, no se encuentre al día en los pagos de seguridad social y aportes parafiscales a la fecha de cierre del presente proceso y de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.

(q) Cuando no se entregue la garantía de seriedad junto con la propuesta, de conformidad con lo previsto en artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, al cual se adicionó el parágrafo 3º a través del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018.

(r) En los demás casos expresamente establecidos en el pliego de condiciones en los que la ausencia o incumplimiento de un requisito genere el rechazo de la propuesta.

NOTA: El rechazo, en el caso de requisitos habilitantes, procederá una vez agotada la etapa de subsanabilidad, cuando ésta aplique y en los términos establecidos en la Ley y en los documentos que conforman el presente proceso de selección.

3.8 REGLAS DE SUBSANABILIDAD SOBRE CUESTIONES RELATIVAS A LOS REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo señalado en el parágrafo primero del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018, la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Oferente, no necesarios para la comparación de las Ofertas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la Oferta que no afecten la asignación de puntaje deberán ser solicitados por la Entidad y deberán ser entregados por los Oferentes hasta el término de traslado del informe de evaluación. Serán rechazadas las Ofertas de aquellos Oferentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la Entidad hasta el plazo anteriormente señalado.

Durante el término otorgado para subsanar las Ofertas, los Oferentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al Cierre del proceso.

La no entrega de la Garantía de Seriedad junto con la Oferta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.

En el evento en que la Entidad no advierta la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Oferente, no necesarios para la comparación de las Ofertas y no los haya requerido en el informe de evaluación, podrá requerir al Oferente, otorgándole un término igual al establecido para el traslado del informe de evaluación, con el fin de que los allegue. En caso de que sea necesario, la Entidad ajustará el cronograma.

3.9 TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.

La Entidad dará traslado del informe de evaluación de las ofertas en las fechas indicadas en el cronograma del proceso a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

3.10 DOCUMENTOS OTORGADOS EN COLOMBIA.

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos **privados** y los documentos producidos por las **autoridades públicas** de Colombia o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones siempre que reposen en sus archivos. Se exceptuarán de la regla anterior los poderes especiales y demás documentos cuyos efectos se encuentran sometidos de acuerdo con la Ley al cumplimiento de ciertas solemnidades.

3.11 DOCUMENTOS OTORGADOS EN EL EXTERIOR.

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos privados otorgados en el exterior.

Los Interesados provenientes de aquellos países signatarios de la Convención de La Haya podrán optar, como procedimiento de legalización de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, la Legalización o la Apostilla.

La Legalización o Apostilla de los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior podrán presentarse en copia simple, pero en el caso que la Entidad requiera el original del mismo, este debe ser presentado dentro del plazo establecido, so pena de no tener en cuenta dicho documento.

Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma indicada en los numerales 3.11.1 a 3.11.3.

3.11.1 Apostilla

Podrán presentarse en original o copia simple los documentos **privados** otorgados en el exterior.

Cuando se trate de documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior, de conformidad con lo previsto en la Ley 455 de 1998, no se requerirá del trámite de Consularización que se señala en el numeral siguiente, siempre que provenga de uno de los países signatarios de la Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961, sobre abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros, aprobada por la Ley 455 de 1998. En este caso sólo será exigible la Apostilla, trámite que consiste en el certificado mediante el cual se avala la autenticidad de la firma y el título a que ha actuado la persona firmante del documento y que se surte ante la autoridad competente en el país de origen. Si la Apostilla está dada en idioma distinto del castellano,

deberá presentarse acompañada de una traducción oficial a dicho idioma y la firma del traductor legalizada de conformidad con las normas vigentes.

Para efectos del trámite de apostille de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la **Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020** emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

Los documentos privados otorgados en el extranjero no requieren apostilla ni legalización, salvo los que con posterioridad sean intervenidos por un funcionario público, en cuyo caso requieren apostille o legalización, en la forma que se indica en este documento y en la Resolución 1959 del 03 de agosto de 2020.

3.11.2 Legalizaciones

Podrán presentarse en original o copia simple los **documentos privados** otorgados en el exterior.

De conformidad con lo previsto en el artículo 480 del Código de Comercio, los documentos de naturaleza pública otorgados en el exterior se autenticarán por los funcionarios competentes para ello en el respectivo país, y la firma de tales funcionarios lo será a su vez por el cónsul colombiano o, a falta de éste, por el de una nación amiga, sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales sobre el régimen de los poderes. Tratándose de sociedades, al autenticar los documentos a que se refiere el mencionado artículo, los cónsules harán constar que existe la sociedad y ejerce su objeto conforme a las leyes del respectivo país. Surtido el trámite señalado en el presente numeral, estos documentos deben ser presentados ante el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia (Oficina de Legalizaciones) para la correspondiente legalización de la firma del cónsul y demás trámites pertinentes.

Para efectos del trámite de legalización de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la **Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020** emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

3.11.3 Traducción

Los documentos otorgados en el exterior que no estén en idioma castellano, deberán presentarse acompañados de una traducción oficial a dicho idioma, traducción que deberá ser efectuada por un traductor oficial con licencia para ejercer como tal en Colombia, de acuerdo con el Decreto 382 de 1951 y el artículo 33 de la Ley 962 de 2005. En cualquiera de los casos**, se deberá acreditar la calidad de traductor oficial** en los términos señalados en las normas citadas.

Si el documento aportado requiere de convalidación u homologación de acuerdo con las normas colombianas, se deberá cumplir este requisito.

Para efectos del trámite de traducción de documentos, los proponentes deberán tener en cuenta igualmente lo dispuesto en la **Resolución No. 1959 del 03 de agosto de 2020** emanada del Ministerio de Relaciones Exteriores, o la que la reemplace.

3.12 DECLARATORIA DE DESIERTA.

LA AGENCIA podrá declarar desierta la selección abreviada cuando existan motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de la propuesta más favorable, de conformidad con lo establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. De ser necesario se modificarán los elementos de la futura contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

Además de las causales legales, la Agencia, podrá declarar desierto el presente proceso en los siguientes casos:

(i) Cuando no se hubiera presentado ninguna propuesta.
(ii) Cuando ninguna de las propuestas cumpla con lo exigido en los pliegos.
(iii) Cuando se presenten hechos que, a juicio de la Agencia, pongan en duda la transparencia del proceso y que impidan la escogencia objetiva del contratista.

En caso de declaratoria de desierta del presente proceso de selección, ésta se hará mediante acto administrativo motivado, que será notificado de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CAPITULO IV
REQUISITOS HABILITANTES

Requisitos Habilitantes. Son los requisitos jurídicos, requisitos técnicos y la capacidad financiera y la capacidad organizacional de los proponentes, en los términos de la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, los cuales sólo serán objeto de verificación por parte de la ANI, cuya presentación, cumplimiento y acreditación son necesarios para la evaluación de la oferta.

En atención a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, la Agencia en relación con los proponentes o integrantes de estructura plural obligados a inscribirse en el RUP, verificará la acreditación y cumplimiento de los requisitos habilitantes a través de la información que conste en el Registro Único de proponentes RUP y verificará la información adicional que no deba constar en el RUP, mediante la presentación de los documentos de acreditación necesarios.

La acreditación de requisitos habilitantes se debe realizar, según se establezca en el pliego de condiciones, mediante la atención de los cuestionarios que sobre el particular formule la entidad a través de la plataforma transaccional del SECOP II, y el acompañamiento de la documentación que le sea indicada en relación con cada requisito.

4.1 GENERALIDADES:

4.1.1. Únicamente se considerarán hábiles aquellos proponentes que acrediten el cumplimiento de la totalidad de los requisitos habilitantes, según lo señalado en el pliego de condiciones de la plataforma transaccional SECOP II, teniendo en cuenta para el efecto las condiciones exigidas dependiendo de si el Proponente se encuentra o no obligado a estar inscrito en el RUP, y lo dispuesto en este documento.

4.1.2. En el caso de figuras asociativas, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, en los términos dispuestos en el pliego de condiciones.

4.1.3. Los proponentes colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP, acreditarán este requisito conforme se indique en el pliego de condiciones, en todo caso su inscripción en el RUP debe estar vigente y en firme al cierre del proceso**.** En el caso de figuras asociativas, cada uno de los miembros de la figura asociativa deberá cumplir con este requisito.

4.1.4. Las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, que no se deban inscribir en el RUP, deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional, en las condiciones previstas en el pliego de condiciones, a través del diligenciamiento del Formato 2, que contiene entre otras cosas la información sobre la capacidad jurídica, capacidad financiera y organizacional del proponente, el cual deberá estar acompañado de las respectivas certificaciones de conformidad con lo establecido en el pliego de condiciones.

4.1.5. En el evento de que los llamados a cumplir con la obligación de suscribir el Formato 2 y las certificaciones de los requisitos habilitantes, no pudieren hacerlo alegando limitaciones de orden legal o falta de autorización legal expresa, deberán hacerlo en su reemplazo el auditor o revisor fiscal, y a falta de estos, el vicepresidente financiero o su equivalente y a falta de este únicamente por el representante legal y el contador. En todo caso, de presentarse esta situación los formatos deberán acompañarse de una certificación o comunicación del revisor fiscal o auditor o de un abogado autorizado para ejercer en la jurisdicción de origen del proponente o del miembro de la figura asociativa en la que se señale la imposibilidad de suscribir el Formato 2 por limitación legal o por falta de autorización legal expresa.

4.1.6. Para efectos de acreditación de la experiencia solo serán admisibles los contratos suscritos con las siguientes condiciones:

(a) Contrato Ejecutado o Contrato Terminado, aquel cuyo objeto y obligaciones se encuentran ejecutadas y cumplidas.
(b) Contrato, se refiere a aquél que es presentado por el proponente o los miembros de la estructura plural para acreditar experiencia, el cual puede incluir reformas al contrato y cumple con las reglas previstas en el pliego de condiciones.

4.2 ASPECTOS RELATIVOS A CAPACIDAD JURIDICA Y REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente proceso de selección. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio Colombiano.

De otra parte, se verificará que el representante legal de las personas jurídicas cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente proceso de selección.

Para los proponentes de origen extranjero (o sus integrantes) se verificará que cumplan con las mismas condiciones previstas en relación con la capacidad jurídica y en consecuencia se tendrá en cuenta la ley aplicable en la respectiva jurisdicción de origen.

Los proponentes estudiarán cuidadosamente el pliego de condiciones, de tal manera que si es su obligación aportar un documento adicional con el cual deba acreditar un requisito de los solicitados por parte de la Entidad, deberá aportarlo como anexo y como parte del requisito que se solicita y que se pretende acreditar (poderes, actas de junta de socios, estatutos, etc.).

Adicionalmente se deberá cumplir con los siguientes requisitos habilitantes jurídicos:

4.3. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA

La carta de presentación de la propuesta deberá ajustarse en un todo al **FORMATO 1** del pliego de condiciones y deberá estar suscrita por el proponente cuando sea persona natural o por el representante legal, si el proponente es persona jurídica o si la propuesta se presenta bajo una figura asociativa por el representante legal o apoderado indicando su nombre y documento de identidad.

Los proponentes y miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato si a ello hubiere lugar, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones y sus anexos. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la Estructura Plural y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la Estructura Plural con los requisitos de autenticación, apostille, consularización, legalización y traducción exigidos. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la Estructura Plural. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia. El poder antes indicado debe contar con la presentación personal y deberá ser presentado con las formalidades indicadas en el Código General del Proceso.

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la transparencia en los procesos de contratación que adelanta la Agencia, los proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del pacto de transparencia contenido en el ANEXO 1. Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del FORMATO 1 (Carta de Presentación de la Propuesta).

4.4. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Todas las personas jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal mediante el certificado de la Cámara de Comercio, en el que se indique la siguiente información y condiciones.

- La existencia y representación legal;
- La facultad del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato;
- El objeto social deberá incluir o permitir desarrollar el objeto del presente proceso de selección.
- Que se han constituido con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre, y que el término de duración es por lo menos igual al plazo total estimado del contrato y tres (3) años más.
- Cuando el representante legal de las personas jurídicas nacionales o de las sucursales en Colombia tenga limitaciones estatutarias para presentar propuesta, para suscribir el contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la presentación de la propuesta, la participación en el proceso de selección y/o para la contratación en caso de resultar adjudicatario, se deberá aportar junto con la propuesta un extracto del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice la presentación de propuesta, la celebración del contrato y la realización de los demás actos requeridos para la ejecución del contrato en caso de resultar adjudicatario.
- En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acta proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar adjudicatario y antes de la suscripción del contrato respectivo Este compromiso deberá reflejarse en la Carta de Presentación de la Propuesta (Formato 1).
- Haber sido expedido máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo.
- En caso de requerir un subsane del Certificado de existencia y Representación legal será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.
- Las personas jurídicas integrantes de un Consorcio o Unión Temporal deberán acreditar individualmente los requisitos de que trata este subnumeral.
- Cuando el proponente sea una persona jurídica (colombiana) deberá anexar el certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente y para los extranjeros el documento que haga sus veces en el país de origen.

4.4.1. IDENTIFICACIÓN PERSONAS NATURALES COLOMBIANAS

Las personas naturales que participen en el presente proceso de selección como proponente individual o miembro de una figura asociativa deberán allegar con su propuesta su Cédula de Ciudadanía.

4.5. CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES (RUP)

Los Proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes del proponente plural que deban estar inscritos en el RUP, deberán acreditar que su inscripción se encuentra vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

La fecha de expedición del RUP debe ser de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la fecha límite prevista para la presentación de la propuesta. En caso de modificarse la fecha de Cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo indicado la originalmente establecida en el Pliego de Condiciones Definitivo.

En caso de requerir un subsane, respecto de la presentación del RUP, será aceptado uno expedido con posterioridad al cierre, no obstante, no se tendrá en cuenta información que haya sido modificada con posterioridad al cierre del proceso.

4.6. FIGURAS ASOCIATIVAS - FORMATO 4 Y 5.

Consorcios y Uniones Temporales: Quienes presenten propuesta a través de consorcios y uniones temporales, deberán cumplir los siguientes requisitos:

(a) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los miembros de la figura asociativa (según corresponde para quienes deben y quienes no deben estar inscritos en el RUP de conformidad con lo establecido en el pliego de Condiciones), de tal manera que sea claro que todos los proponente cuentan con capacidad jurídica, y que sus representantes cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato respectivo a través de la forma asociativa escogida, en los términos previstos en el pliego de condiciones.
(b) En el documento privado de creación de la forma asociativa o de manera separada se podrá otorgar poder por parte de los miembros de dicha forma asociativa a un (unos) representante(s) común(es). Cuando se trate de consorcio o unión temporal se debe diligenciar el documento de constitución debidamente suscrito por sus integrantes.
(c) Deberá designarse a la persona natural que, para todos los efectos, representará al consorcio o unión temporal y señalarán las reglas básicas que regulen las relaciones entre ellos y sus responsabilidades de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 7º de la Ley 80 de 1993, e indicando que su duración será como mínimo la exigida en este pliego de condiciones (por lo menos igual al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación).
(d) En caso de que el proponente sea un consorcio deberá indicar el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes,
(e) En caso de que el proponente sea una unión temporal indicará el porcentaje de participación y señalará los términos y la extensión de la participación en la propuesta y en la ejecución del contrato de cada uno de sus integrantes. La extensión de la participación se indicará en función del porcentaje de participación en la ejecución en el proyecto. Lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 7 de la ley 80 de 1993, toda vez que las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la propuesta y del contrato se impondrán de acuerdo con la participación en la ejecución del contrato, de cada uno de los integrantes de la unión temporal.
(f) No se aceptarán Consorcios o Uniones Temporales constituidos entre una misma persona jurídica y sus socios, accionistas, o entre ésta y su representante legal, o miembro o miembros de la Junta Directiva.
(g) Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán aportar las certificaciones de las respectivas Juntas Directivas, Juntas de Socios o Asambleas de Accionistas, según el caso, mediante las cuales

autoricen a los representantes legales para presentar propuesta en Consorcio o Unión Temporal y para suscribir el respectivo contrato, en caso de que así se requiera de acuerdo con los estatutos de la sociedad.

(h) Dicho documento deberá estar firmado por todos y cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal y en el caso del integrante persona jurídica, por el representante legal de dicha persona.

(i) Cuando una Propuesta sea presentada por dos o más personas a través de las figuras de consorcio o Unión Temporal, deberá consignarse de manera clara y expresa en el documento privado de asociación si la misma se da en calidad de consorcio o unión temporal, y en este último caso señalarán los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato. Este requisito se acreditará con el original del documento privado mediante el cual se constituyan el consorcio o la unión temporal.

(j) Para constituirse en unión temporal, deberá expresarse así de manera clara y explícita; de otra forma, en el caso de propuestas presentadas por dos o más personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en consorcio, con los efectos y consecuencias que dicha forma de asociación conlleve para los miembros de la respectiva figura asociativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. También se presumirá la intención de concurrir al presente proceso en Consorcio, con los efectos señalados, cuando el acuerdo de unión temporal no señale con claridad los términos y extensión de la participación de cada uno de los miembros de la unión temporal en la propuesta y en el contrato.

(k) Apoderados. Los miembros de Consorcios o Uniones Temporales extranjeros sin domicilio en Colombia, deberán acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, participar y comprometer a su representado en él presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran, así como el Contrato si a ello hubiere lugar, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de acuerdo con el Pliego de Condiciones. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para los demás miembros de la figura asociativa y en tal caso, bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes de la figura asociativa con los requisitos de autenticación, apostille, consularización, legalización y traducción exigidos en el Pliego de Condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución de la figura asociativa. Para fines de claridad únicamente, las personas naturales y jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia podrán designar a más de una persona como su apoderado en Colombia, caso en el cual podrá indicar a su entera discreción las condiciones o las limitaciones a los apoderados. En todo caso, si no se precisan tales condiciones y/o limitaciones, la Agencia presumirá que cualquiera de los apoderados podrá suscribir y vincular al integrante de Consorcio o Unión Temporal extranjero sin domicilio en Colombia.

4.7. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES

4.7.1 PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas colombianas o extranjeras con sucursal en Colombia deberán diligenciar y aportar el Formato 6, firmado por el revisor fiscal, cuando éste deba existir de acuerdo con la Ley, o por el representante legal cuando no se requiera revisor fiscal, donde se certifique el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, según corresponda.

Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Oferta ha realizado el pago a la nómina de los aportes que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos). En consecuencia, las personas jurídicas de nacionalidad extranjera sin sucursal en Colombia no estarán obligadas a diligenciar el Formato 6.

Cuando el Proponente tenga varios miembros y algunos de estos sean personas jurídicas de nacionalidad colombiana o de nacionalidad extranjera con sucursal en Colombia, cada uno de ellos, deberá aportar el respectivo formato aquí exigido de acuerdo con lo arriba establecido.

Todo lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

NOTA: EL CERTIFICADO DE APORTES PARAFISCALES QUE DEBA SER SUSCRITO POR EL REVISOR FISCAL CONFORME A LA LEY, DEBERÁ IR ACOMPAÑADO DE UNA COPIA DE LA TARJETA PROFESIONAL Y EL CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE, EXPEDIDO POR LA JUNTA CENTRAL DE CONTADORES.

4.7.2. PERSONAS NATURALES

La persona natural colombiana o extranjera domiciliada en Colombia deberá diligenciar y aportar el Formato 6A, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la Oferta ha realizado el pago de sus aportes y los aportes correspondientes a la nómina que legalmente sean exigibles en la citada fecha, (o sea, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos).

Cuando el Proponente tenga varios miembros y algunos de estos sean personas naturales de nacionalidad colombiana o de nacionalidad extranjera domiciliada en Colombia, cada uno de ellos deberá aportar el Formato 6A aquí exigido, de acuerdo con lo arriba establecido.

Todo lo anterior en concordancia con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

4.8. PACTO DE TRANSPARENCIA DE LOS PARTICIPANTES.

Con el propósito de consolidar la participación ciudadana y afianzar la visibilidad y transparencia en los procesos de contratación que adelanta la Agencia, los Proponentes deberán manifestar el conocimiento, aceptación y su compromiso de cumplimiento del Pacto de Transparencia contenido en el Pliego de Condiciones (Anexo 1). Dicha manifestación se entenderá surtida con la suscripción del Formato 1 (Carta de Presentación de la Propuesta), se constituye en una manifestación ética de los participantes de esta Selección Abreviada de Menor Cuantía y tiene por objeto minimizar la ocurrencia de hechos contrarios a la ética de lo público y promover un entorno de competencia justa y amplia visibilidad ante la opinión pública.

4.9. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA

Para garantizar los términos de la propuesta y para que pueda ser considerada, cada proponente deberá presentar garantía de la seriedad de la propuesta, en los términos de los artículos 2.2.1.2.3.1.2, 2.2.1.2.3.1.6 y 2.2.1.2.3.1.9 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

La garantía deberá indicar el número y objeto de la selección abreviada de menor cuantía y deberá tener una vigencia por noventa (90) días calendario, contados desde la fecha de cierre del proceso. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista. En todo caso deberá prorrogarse su vigencia cuando la Agencia resuelva ampliar los plazos previstos para la presentación de propuestas y/o para la evaluación y adjudicación del contrato y/o para la suscripción del contrato. La prórroga deberá ser por un plazo igual al de la ampliación o ampliaciones determinadas por la Agencia, siempre que la prórroga no exceda de tres (3) meses.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá ser otorgada a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura (Nit. 830.125.996-9). El tomador será el proponente, si éste fuera una figura asociativa, se tomará a nombre de cada uno de los miembros de la figura asociativa.

El valor asegurado mínimo de la garantía de seriedad será equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor del presupuesto oficial, de acuerdo a lo establecido en el pliego de condiciones.

Deberá indicarse dentro del texto de la garantía el objeto del seguro señalando que se garantiza la seriedad de la propuesta presentada en el marco del presente proceso de selección

El pago de la garantía de seriedad, cuando ésta se haga exigible, tiene el carácter indemnizatorio, sin perjuicio del derecho que le asiste a la Agencia de exigir la indemnización de los perjuicios adicionales que con dicho incumplimiento se le hayan causado o se le llegaren a causar.

De conformidad con lo previsto en artículo 5º de la Ley 1150 de 2007, al cual se adicionó el parágrafo 3º a través del artículo 5º de la Ley 1882 de 2018, **la no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.**

Si la garantía se presenta, pero adolece de errores en su constitución, según lo solicitado en este numeral, la Agencia podrá solicitar su corrección. Si dicha corrección no se entrega por el proponente dentro del plazo señalado para subsanar, a satisfacción de la Agencia, se entenderá que el proponente carece de voluntad de participación y su propuesta será **rechazada**.

La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento, hasta la aprobación de la garantía única de cumplimiento que presente el contratista.

Amparos de la Garantía de Seriedad. La garantía de seriedad cubrirá los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.

4.10. CERTIFICADO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN Y REGISTRO DE SANCIONES Y CAUSAS DE INHABILIDAD – SIRI- DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

El **Proponente** individual y cada uno de los integrantes de la figura asociativa, según el caso, **NO** deberá estar inhabilitado para contratar según el certificado del SIRI expedido por la Procuraduría General de la Nación, el cual será consultado por la ANI.

4.11. ANTECEDENTES FISCALES Y JUDICIALES

Ni el **Proponente** individual, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser estructura plural, podrá estar reportado para el momento del **Cierre del Proceso y para la suscripción del contrato** en el Boletín de Responsables Fiscales y/o antecedentes judiciales de la Policía Nacional, que se encuentre vigente y para el efecto consulte la ANI.

4.12. REGISTRO COMO INFRACTOR LEY 1801 DE 2016

Se consultará que el proponente persona natural o la persona natural integrante de estructura plural, no tenga multa vigente en los términos del artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia.

4.13. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

4.13.1. OFERTA TÉCNICA:

El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas necesarias para el cumplimiento del objeto y las obligaciones se acredita por el proponente mediante la manifestación que efectúe a través del diligenciamiento del Formato 1 – Carta de Presentación de la Propuesta.

4.13.2. VERIFICACIÓN DE EXPERIENCIA:

El proponente nacional o extranjero domiciliado o con sucursal en Colombia, o los miembros del Consorcio o Unión Temporal, nacionales o extranjeros domiciliados o con sucursal en Colombia, o el proponente o figura asociativa extranjera sin sucursal en Colombia, debe(n) acreditar experiencia, según lo dispuesto en este numeral, en **máximo tres (3) certificaciones de contratos** correspondientes a objetos similares o iguales al objeto del presente proceso, e identificados en el RUP, clasificado en el siguiente código de clasificación UNSPSC o contenerlo, así:

Clasificación UNSPSC	**Segmento**	**Familia**	**Clase**	**Producto**
92121504	Servicios Defensa Nacional, Orden Público, Seguridad y Vigilancia	Seguridad y Protección Personal	Servicio de Guardias	Servicios de Guardias de Seguridad

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NO TENDRÁ EN CUENTA EXPERIENCIA RELACIONADA QUE NO ESTÉ INSCRITA EN EL RUP Y SOPORTADA POR LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITAN, EN LOS TÉRMINOS INDICADOS.

La sumatoria de los valores de/los contrato/s y convenio/s del RUP, según lo dispuesto en este numeral, que cumplan los requisitos establecidos para el efecto, deberán ser iguales o superiores al presupuesto oficial total establecido para el presente proceso de selección. Este valor se debe expresar en SMMLV.

Solo se deberá presentar información sobre máximo tres (3) contratos, en el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad se tendrá en cuenta únicamente los tres (3) primeros que se relacionen en el Formato 3 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

PARA EFECTOS DE LA VERIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE, NO SE ACEPTARÁN SUBCONTRATOS.

NO se aceptarán contratos en ejecución, para efectos de acreditar experiencia sólo serán válidos los contratos terminados a la fecha de cierre del proceso.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales la experiencia puede ser acreditada por uno o varios de sus integrantes, o entre varios de sus miembros, para lo cual se efectuará la sumatoria de valores de los contratos acreditados, de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, que cumplan los requisitos exigidos en este numeral.

Si en los documentos que acreditan la experiencia, o de uno o varios de los integrantes del proponente si éste es consorcio, o unión temporal, se encuentran contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se acreditará el porcentaje del valor ejecutado correspondiente al porcentaje de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio.

La Entidad se reserva la facultad de comprobar la autenticidad de los documentos aportados y de verificar la información a través de todos los medios que estime necesarios. A su vez, el proponente se compromete a facilitar toda la documentación que se requiere para este fin.

4.13.3 OTRAS DISPOSICIONES DE LA EXPERIENCIA CUANDO EXISTE LA OBLIGACIÓN LEGAL DE ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

Cada uno de los integrantes de los consorcios o uniones temporales deberá presentar, en forma independiente el certificado de Registro Único de Proponentes.

La entidad verificará lo solicitado en este numeral en el Certificado de inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes con la información de experiencia en firme a más tardar al cierre del presente proceso.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales la experiencia puede ser acreditada por uno o varios de sus integrantes, o entre varios de sus miembros, para lo cual se efectuará la sumatoria de valores de los contratos inscritos en el RUP, de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, que cumplan los requisitos exigidos en este documento.

Cuando en el RUP de un proponente, o de uno o varios de los integrantes del proponente si éste es consorcio, o unión temporal, se encuentren contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se acreditará el porcentaje del valor ejecutado correspondiente al porcentaje de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes, y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo las modalidades previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

De conformidad con el inciso 2º del numeral 6.1 del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007, el certificado de Registro Único de Proponentes será plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constar y que hayan sido verificadas por las Cámaras de Comercio.

4.13.4. REQUISITOS DE LA EXPERIENCIA, CUANDO NO EXISTE LA OBLIGACIÓN DE ESTAR INSCRITOS EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES

El proponente extranjero sin domicilio o sin sucursal en Colombia o uno o varios de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, extranjero sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben acreditar los requisitos de experiencia exigida, según las disposiciones señaladas anteriormente, como son la sumatoria de SMMLV exigida. No obstante, no deben entregar el RUP, ni cumplir con el código de clasificación UNSPSC establecido.

Cada una de las certificaciones debe corresponder a objetos similares o iguales al objeto del presente proceso.

Sólo se deberá presentar información sobre máximo tres (3) contratos. En el caso de que un proponente presente un mayor número de contratos, para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad, se tendrá en cuenta únicamente los tres (3) primeros que se incluyan la propuesta en su orden.

Para el efecto, los proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia o uno o varios de los miembros del Consorcio o Unión Temporal, extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben anexar certificaciones expedidas por los contratantes, de/los contrato/s terminado/s a más tardar un día calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso, que se acrediten para demostrar la experiencia exigida, las cuales deben contener como mínimo la siguiente información:

1) Contratante
2) Nombre del Contratista
3) Objeto, u obligaciones, o alcance o condiciones del contrato, que sean iguales o contengan servicios de vigilancia y seguridad privada.
4) Fecha de terminación del contrato.
5) El Porcentaje de participación en el consorcio o unión temporal.
6) Valor total ejecutado del contrato
7) Firma de quien expide la certificación (contratante o persona por parte del contratante). Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos.

Se aceptan como equivalentes a las certificaciones de experiencia de los contratos, alguno de los siguientes documentos, según corresponda: 1) la copia del acta de liquidación y/o los demás documentos expedidos por el contratante, en los que conste toda la información solicitada para las certificaciones, o 2) Documento o documentos equivalentes expedidos según la legislación del país extranjero en los cuales se pueda obtener la información requerida.
Para calcular el número de los salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) del valor total ejecutado del contrato, se dividirá la citada cifra en el salario mínimo mensual legal vigente del año de terminación del contrato. No se aceptarán auto certificaciones de experiencia.

La presentación de las certificaciones debe cumplir con los requisitos señalados. En caso de inconsistencias en la información, la ANI solicitará aclaración y/o acreditación de la documentación.

La información financiera diligenciada en el Formato respectivo deberá ser presentada en pesos colombianos; en este orden, cuando los Estados Financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado (TRM) correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificada por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas). Hecho esto, se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación del contrato.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales la experiencia puede ser acreditada por uno o varios de sus integrantes, o entre varios de sus miembros, para lo cual se efectuará la sumatoria de valores de los contratos acreditados, de cada uno de los miembros del consorcio o unión temporal, que cumplan los requisitos exigidos en este numeral.

Si en los documentos que acreditan la experiencia, o de uno o varios de los integrantes del proponente si éste es consorcio, o unión temporal, se encuentran contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, se acreditará el porcentaje del valor ejecutado correspondiente al porcentaje de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio.

No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios, accionistas o constituyentes, y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo las modalidades previstas en el artículo 7º de la Ley 80 de 1993.

El proponente debe diligenciar el "FORMATO No 3 - EXPERIENCIA DEL PROPONENTE."

La sumatoria de los valores de/los contrato/s, acreditados según lo dispuesto en este numeral, deberán cumplir los requisitos establecidos para el efecto, esto es, deberán ser iguales o superiores al presupuesto oficial total establecido para el presente proceso de selección. Este valor se debe expresar en SMMLV.

La Entidad se reserva la facultad de comprobar la autenticidad de los documentos aportados y de verificar la información a través de todos los medios que estime necesarios. A su vez, el proponente se compromete a facilitar toda la documentación que se requiere para este fin.

4.13.5. OTROS DOCUMENTOS DE CARÁCTER TÉCNICO QUE DEBEN PRESENTAR LOS PROPONENTES (LICENCIAS Y AUTORIZACIONES).

1. Licencia de funcionamiento

De acuerdo con el Decreto Ley 356/1994, artículos 4º y 5º del Decreto 2187 de 2001, Resolución No. 2852 de 2006; artículos 72, 73, 83 y 84 del Decreto 2106 de 2019, Circular Externa 20204000000045 de 06 de marzo de 2020 (Instrucciones para la aplicación del Decreto 2106 de 2019) de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (SuperVigilancia) y demás normas que los modifiquen o reglamenten, el proponente deberá aportar copia clara y legible de la Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, la cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección y el adjudicatario del contrato se comprometerá a mantenerla vigente durante el término del contrato y hasta su liquidación. En la Licencia debe constar la autorización para prestar los servicios de vigilancia fija, móvil y para el uso de medios tecnológicos (Decreto 356 de 1994).

Cuando la Licencia de Funcionamiento no contemple las modalidades o autorizaciones requeridas por la Agencia Nacional de Infraestructura o se encuentre vencida, dará lugar al **rechazo** de la propuesta.

En el caso de los Consorcios y de Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con lo indicado en este numeral.

Para la aplicación de este numeral, se entenderá por la entidad que la licencia se encuentra vigente, siempre que se haya presentado ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en tiempo, esto es, con 60 días de antelación al vencimiento de la actual, la solicitud de renovación con el lleno de los requisitos exigidos para este fin, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, en el parágrafo 2° del artículo 85 del Decreto Ley 356 de 1994, y en la sección *"Sobre la habilidad para la prestación de los servicios, durante el trámite de la renovación oportunamente solicitada"* de la Circular 20167200000125 de 23 de junio de 2016 (Contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada) de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual, el proponente deberá presentar copia de la citada solicitud de trámite de renovación.

No obstante,lo anterior, si a la adjudicación del presente proceso de selección, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, niega la renovación de la licencia de funcionamiento o cancela o suspende la licencia, al proponente o a uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal, la propuesta será **rechazada**.

El contratista debe mantener vigente la licencia señalada en este numeral, durante el plazo de ejecución del contrato que se suscriba como resultado del presente proceso de selección; en caso de que la licencia expire durante la ejecución del contrato y no se logre renovar por parte del futuro contratista, tal situación será tomada como una causal de incumplimiento del contrato a suscribir.

2. Documento de autorización de uniformes y distintivos

El proponente deberá anexar con su propuesta la respectiva autorización expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la que se determine la descripción de uniformes y distintivos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1979 de 17 de septiembre de 2001, la Resolución 510 de 16 de marzo de 2004, Resolución 2852 de 8 de agosto de 2006, Resolución 5351 de 06 de diciembre de 2007, Circular Externa 025 de septiembre de 2008, y demás normas vigentes relacionadas.

Este documento tendrá que estar vigente al momento del cierre del presente proceso y el adjudicatario se compromete a mantener su vigencia durante la ejecución del contrato. Si el proponente ha solicitado o se encuentra tramitando ante la Superintendencia alguna modificación a sus uniformes o distintivos, allegará, adicional a la fotocopia de la Resolución, el respectivo documento con el recibo de radicación ante la citada Entidad.

En caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de los integrantes de estas personas conjuntas, deben allegar la copia de la resolución o acto administrativo donde se le otorga la autorización a la que hace referencia el presente numeral.

3. Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y documento de incorporación al registro de TIC

El proponente deberá adjuntar copia clara y legible del acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones le concedió licencia para desarrollar actividad de telecomunicaciones y permiso para el uso del espectro radioeléctrico, la cual debe estar vigente a la fecha de cierre del presente proceso de selección. La Licencia debe cubrir en el área de servicio donde opera el sistema autorizado.

En caso de no constar en el documento de la licencia la vigencia de la misma, debe acompañarse del certificado expedido por el Ministerio sobre su vigencia, cuya fecha de expedición no debe ser mayor a 90 días calendario antes de la fecha de cierre de la selección abreviada.

En los casos en los que la renovación de la licencia se encuentre en trámite, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 35 del Decreto 019 de 2012, el proponente deberá efectuar entrega de certificación, emitida por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, que indique que se encuentra en trámite la renovación de la Licencia.

Asimismo, el proponente, en virtud de la Ley 1341 de 2009, atendiendo los artículos 10 y 15 de la misma, el Decreto 4948 de 2009 y Decreto 2618 de 2012, consecuentemente deberá aportar en su propuesta copia legible del documento de incorporación al registro TIC, con número de registro RTIC, expedido por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

En el caso de los Consorcios y de las Uniones Temporales, todos sus integrantes deberán cumplir lo indicado en este numeral.

No obstante, lo anterior, si a la adjudicación del presente proceso de selección, la entidad competente, niega la prórroga o renovación del permiso o cancela o suspende el permiso, al proponente o a uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal proponente, la propuesta será **rechazada.**

En el evento de que el proponente o uno o varios de los integrantes del consorcio o unión temporal, no tengan el permiso para el uso radioeléctrico señalado en este numeral, se aceptará la utilización de otros medios móviles de comunicación, con una compañía prestadora de servicios de telecomunicaciones debidamente autorizada, y para tal efecto, se deberá aportar copia de los contratos o certificación sobre los mismos.

Los medios tecnológicos a utilizar para la ejecución del contrato deben ser de tecnología de punta (AVANTEL o CELULAR) y/o de utilización de frecuencias radioeléctricas (TRUNKING o RADIOS DE FRECUENCIA).

En todo caso, el proponente favorecido se encuentra en la obligación de mantener vigente el contrato y/o licencia durante todo el tiempo de ejecución del contrato.

4. Póliza de responsabilidad civil extracontractual

El proponente, y para el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes, deberá anexar a su propuesta, copia legible de la póliza vigente de Responsabilidad Civil Extracontractual y de los certificados modificatorios, contra los riesgos de uso indebido de armas de fuego u otros elementos de vigilancia y seguridad privada, no inferior a cuatrocientos (400) salarios mínimos legales mensuales vigentes, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, de conformidad con el artículo 18 del Decreto 356 de 1994, para garantizar la responsabilidad civil que pueda ser imputada al asegurado por daño y lesiones causados a terceros como consecuencia del desarrollo de las actividades de los servicios de vigilancia y seguridad privada, servicios de medios tecnológicos y otros elementos de vigilancia y seguridad privada, según el artículo 11 del Decreto 356 de 1994 y la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, modificadas por las Resoluciones 3856 de 2007 y 1234 de 2008. Esta póliza deberá permanecer actualizada y vigente.

5. Certificación de sanciones y multas

El proponente deberá presentar certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en donde indique si ha sido o no sancionado o multado, expedida dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. Si la sanción o multa impuesta inhabilita al proponente para prestar los servicios, esta se constituirá en una causal de **rechazo.**

6. Requisito habilitador cumplimiento de tarifas (cumple/no cumple)

Este requisito no concede puntaje alguno, pero será requisito habilitante de acuerdo a lo previsto en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y su incumplimiento puede resultar en que el Proponente sea considerado NO HÁBIL. Se verificará que el Proponente haya presentado su Oferta Económica acorde a la normatividad que rige las Tarifas de Vigilancia y Seguridad Privada en el país, según lo señalado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa No. 1070 del 26 de mayo de 2015 y la Circular Externa No. 20211300000225 del 29 de diciembre de 2021 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, con el fin de no fomentar la competencia desleal entre las Empresas Prestadoras del Servicio.

7. Oficina principal o sucursal en la ciudad de Bogotá

Los oferentes deberán:

Contar con oficina principal o sucursal en la ciudad de Bogotá D.C., donde se ubica la sede principal de la Entidad. Dicho domicilio se acreditará con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente y la Licencia de Funcionamiento expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Decreto 356 de 1994.

En el caso de los consorcios y uniones temporales, como mínimo uno de los integrantes de éstos, debe cumplir lo señalado en el presente numeral.

4.14. REQUISITOS HABILITANTES DE CAPACIDAD FINANCIERA Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL

La capacidad financiera y la capacidad organizacional de los Proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 579 de 2021, verificándose a partir del RUP vigente y en firme al cierre del proceso, con información con corte al **31 de diciembre de 2018 o 31 de diciembre de 2019 o 31 de diciembre de 2020 o 31 de diciembre 2021, respectivamente,** para los Proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro de conformidad con la normatividad vigente, o del diligenciamiento del FORMATO 2 para los Proponentes o miembros de Figura Asociativa no obligados a inscribirse en el RUP. El FORMATO 2 debe estar suscrito bajo la gravedad de juramento por el Representante Legal del proponente individual y el contador público colombiano quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, y para las figuras asociativas por el representante legal de la estructura plural, el representante legal del miembro de la estructura plural y el contador público colombiano, quien efectúa las conversiones a moneda legal colombiana, allegando copia de la tarjeta profesional del contador y copia del certificado de antecedentes disciplinarios vigente.

Dicho formato deberá registrar en todos los casos información tomada del Estado de Situación Financiera (Balance General) y el estado del Estado de Resultados (Estado de Ganancias y Pérdidas) de la compañía en la cual se reflejan los resultados correspondientes **al 31 de diciembre de 2018 o 2019 o 2020 o 2021 o al último año fiscal** (este último evento aplica para aquellos Proponentes extranjeros en cuyo país la fecha de corte fiscal sea distinta al 31 de diciembre de cada año), que hayan sido tomados como base para decretar dividendos y para la liquidación del impuesto de renta o su equivalente, debidamente aprobados por la asamblea de accionistas, junta de socios o el órgano social competente, correspondientes al último cierre anual ordinario.

En el caso de empresas extranjeras, el **FORMATO 2** deberá venir acompañado por el estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría, con traducción simple al castellano de acuerdo con las normas NIIF. Los estados financieros de los cuales se tome la información deberán estar preparados de conformidad con los estándares internacionales de reporte financiero –IFRS, y deberán encontrarse DEBIDAMENTE AUDITADOS Y DICTAMINADOS.

Salvo las excepciones previstas para el capital de trabajo, los Proponentes deberán acreditar su capacidad financiera y capacidad organizacional de conformidad con la opción 2 sugerida por el *"Manual para Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación"* de Colombia Compra Eficiente.

Los indicadores se relacionan de la siguiente forma:

a. REQUISITOS CAPACIDAD FINANCIERA: Para el presente proceso de selección los Proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de capital de trabajo, índice de liquidez, nivel de endeudamiento y razón de cobertura de intereses, así:

i) **ÍNDICE DE LIQUIDEZ:** Activo Corriente / Pasivo Corriente, el cual determina la capacidad que tiene un proponente para cumplir con sus obligaciones a corto plazo. A mayor liquidez, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones de corto plazo. El Proponente

(individual o plural), deberá acreditar un índice de liquidez igual o superior a **Uno punto cinco (1.5).**

ii) **RAZON DE ENDEUDAMIENTO:** Pasivo Total / Activo Total, el cual determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación (pasivos y patrimonio) del proponente. A mayor índice de endeudamiento, mayor es la probabilidad del proponente de no poder cumplir con sus pasivos. El Proponente (individual o plural), deberá acreditar una razón de endeudamiento menor o igual al **setenta por ciento (70.00%)**.

iii) **CAPITAL DE TRABAJO:** El capital de trabajo es un indicador que denota la diferencia entre los activos corrientes de la compañía (efectivo, cuentas por cobrar, inventarios, materiales) y los pasivos corrientes (cuentas por pagar o deudas a menos de un año). Los dos componentes del capital de trabajo son: Activos corrientes y Pasivos corrientes.

$$Capital\ de\ trabajo = Activo\ Corriente - Pasivo\ corriente$$

El Proponente (individual o plural), deberá acreditar un indicador de capital de trabajo **IGUAL O MAYOR AL 50% DEL PRESUPUESTO OFICIAL.**

Dicho capital de trabajo se verificará con el RUP o el diligenciamiento del formato respectivo, según corresponda, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

Para el cálculo del CAPITAL DE TRABAJO no se tendrá en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural para ninguno de los integrantes, conforme a lo establecido en el Manual de Requisitos Habilitantes de Colombia Compra Eficiente. Los demás Integrantes de la Estructura Plural, para acreditar el capital de trabajo restante, sumarán su capital sin tener en cuenta el porcentaje de participación dentro de la estructura plural.

iv) **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES:** Utilidad Operacional / Gastos de Intereses, el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. El Proponente (individual o plural) deberá acreditar una razón de cobertura de intereses mayor o igual a **uno (1).**

Los Proponentes cuyos gastos de intereses sean cero (0), cumplen con el indicador de razón de cobertura de intereses.

Para los proponentes plurales se utilizará la siguiente formula en los indicadores antes expuestos:

$$(ii)\ Indicador = \frac{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 1\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{i=1}^{n} Componente\ 2\ del\ indicador_i\ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

*Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

b. REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL:

La capacidad organizacional de los Proponentes se acreditará mediante los indicadores establecidos en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y los artículos 1, 2 y 3 del Decreto 579 de 2021, verificándose a partir del RUP vigente y en firme al cierre del proceso, con información con corte al **31 de diciembre de 2018 o 31 de diciembre de 2019 o 31 de diciembre de 2020 o 31 de diciembre 2021, respectivamente,** para los Proponentes o miembros de figura asociativa obligados a inscribirse en dicho registro, o del diligenciamiento del **FORMATO 2** para los Proponentes o miembros de Figura Asociativa no obligados a inscribirse en el RUP.

Para el presente proceso de selección los proponentes deberán acreditar los siguientes requisitos de ROE y ROA:

I) **RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO:** El Proponente (individual o plural), deberá acreditar una rentabilidad del **PATRIMONIO POSITIVA.**

II) RENTABILIDAD DEL ACTIVO: El Proponente (individual o plural), deberá acreditar una rentabilidad del **ACTIVO POSITIVA.**

Requisitos para presentación de Moneda Extranjera

La información financiera diligenciada en el **FORMATO 2** deberá ser presentada en pesos colombianos; en este orden, cuando los Estados Financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a Pesos Colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

Si está expresado originalmente en Dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado (TRM) correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificada por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión.

Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a esta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasa de cambio vigente entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web http://www.oanda.com en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas). Hecho esto, se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

CAPITULO V

5.1. ASPECTOS RELACIONADOS CON LOS FACTORES DE PONDERACIÓN

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2, del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más favorable para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de optimizar los recursos con que cuenta para esta contratación, considerará para la evaluación de este proceso: como elemento económico el menor precio, para el factor técnico y de calidad las condiciones de cobertura complementarias y los deducibles que corresponden al límite del valor de la pérdida que asume la Entidad y por último el factor legal de Apoyo a la Industria Nacional.

5.2. FACTORES DE PONDERACIÓN:

La ponderación de los factores de evaluación se realizará a las propuestas habilitadas, el puntaje máximo total será de **100 puntos.**

CRITERIO	PUNTAJE TOTAL
EVALUACION ECONÓMICA	60
FACTOR DE CALIDAD	30
APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	10
TOTAL PUNTAJE	**100**

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS (Articulo 58 Ley 2195 de 2022).

En cumplimiento del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, en el informe de evaluación de las Ofertas, la ANI reducirá el dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenidos por el Oferente, sea individual o Estructura Plural, al que se le haya impuesto una o más multas o se le haya hecho efectiva una o más cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente Proceso de Selección.

Para el caso de las personas naturales y jurídicas obligadas a estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, la ANI verificará las sanciones reportadas por las entidades estatales en el certificado del Registro Único de Proponentes, que deberá ser aportado junto con su Oferta por el Oferente individual y por cada uno de los integrantes de la Estructura Plural, según aplique.

Para el caso de las personas naturales y jurídicas que no se encuentran obligadas a estar inscritas en el Registro Único de Proponentes de acuerdo con el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, el Oferente individual y cada uno de los integrantes de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar una declaración juramentada suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica, en la que se constate que no se le han impuesto las sanciones relacionadas anteriormente por parte de entidades del Estado colombiano durante el último año, contado a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección, contenida en el FORMATO 8 y 8A.

De acuerdo con el parágrafo primero del artículo 58 de la Ley 2195 del 18 de enero de 2022, la reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para la verificación de esta circunstancia, el Oferente individual o el integrante de la Estructura Plural, según aplique, deberá allegar copia del acta individual de reparto junto con la constancia del registro del aplicativo de la rama judicial (https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida), esta última no deberá tener más de tres (3) días hábiles de haber generado la consulta, contados a partir de la Fecha de Cierre prevista para el presente proceso de Selección.

En el caso en que el Proponente no allegue con la presentación de la Oferta los documentos que permitan a la entidad verificar lo establecido en el presente numeral se procederá a la reducción del dos por ciento (2%) del total de los puntos obtenidos por el Oferente, sea individual o estructura plural.

EVALUACIÓN OFERTA ECONÓMICA:

La evaluación económica estará a cargo del comité evaluador y se efectuará a todas las ofertas habilitadas, en consideración a lo previsto en el presente proceso de contratación.

Los valores unitarios máximos de los servicios requeridos, con IVA son los que se indican en la plataforma transaccional.

Los valores unitarios con IVA de la propuesta no pueden ser superiores a los valores máximos con IVA establecidos por la entidad, so pena de **RECHAZO** de la propuesta respectiva.

El valor total ofertado no podrá ser diferente al valor total del presupuesto oficial del presente proceso de selección, so pena de rechazo de la respectiva propuesta.

El valor mensual unitario y el valor total de la oferta deben encontrarse dentro de lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada so pena de **RECHAZO** de la propuesta respectiva.

El contratista seleccionado se compromete a incluir en el valor a pagar, los gastos directos e indirectos, el recurso humano y demás costos y conceptos en que incurra el proponente para la prestación del servicio requerido por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Los costos, gastos y demás conceptos en que incurran los oferentes para la elaboración y presentación de las propuestas, serán de su propia cuenta y riesgo.

La ANI no reconocerá ni reembolsará valor alguno por este concepto.

Cualquier error de cálculo del proponente al momento de determinar el valor económico de la propuesta correrá a su cargo.

La ANI procederá a su corrección y éste será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación, adjudicación y suscripción del contrato. Por error de cálculo, se entiende aquel en que incurre el proponente cuando realiza de manera incorrecta una operación matemática, pero con la certeza de las cantidades, requerimientos y valores.

Las correcciones efectuadas a las ofertas de los proponentes, según el procedimiento anterior, serán de forzosa aceptación para éstos.

La Entidad tomará para efectos de la ponderación económica, **el valor total mensual 2022 de la oferta incluido IVA.**

En caso de que el proponente no haya obtenido toda la información relacionada con las condiciones que puedan afectar la ejecución objeto de este proceso, no lo eximirá de la responsabilidad por la ejecución del contrato y del costo necesario para el desarrollo satisfactorio del mismo.

Las ofertas que presenten un valor de $0 en alguno de los ítems objeto del presente proceso serán **rechazadas**.

Igualmente, si no se oferta(n) uno o varios de los ítems del presente proceso, la propuesta respectiva será **rechazada**.

EL VALOR DEL CONTRATO SERÁ POR EL TOTAL DEL PRESUPUESTO OFICIAL DEL PROCESO.

El adjudicatario se obliga a prestar el servicio durante la ejecución del contrato, a los precios unitarios ofrecidos sin fórmula de ajuste.

La propuesta económica debe presentarse conforme los lineamientos del SECOP II, con los valores expresados en Moneda Legal Colombiana, so pena de **rechazo** de la propuesta.

El proponente deberá ajustar al peso todos los valores económicos a ofertar bien sea por exceso o por defecto, de manera que si los centavos son menores a 50 se supriman los centavos y los pesos permanecen idénticos; y si los centavos son iguales o mayores a 50, se suprimen los centavos y el último peso se aumenta al peso inmediatamente superior. En caso de que el proponente no efectué este ajuste, la entidad realizará el redondeo respectivo de conformidad con la regla anterior y prevalecerán para todos los efectos los valores ajustados que se obtengan, de tal forma que el proponente deberá asumir los precios corregidos como valor de la oferta y se integrarán al contrato que se suscriba, en caso de resultar adjudicatario.

Adicionalmente se verificará:

- Que el valor total de la oferta no sea diferente al valor total del presupuesto oficial del presente proceso de selección, so pena de **rechazo**.
- Que el valor mensual unitario no sea superior a lo establecido en el presente proceso de selección, so pena de **rechazo**.
- Que el valor mensual unitario y total se encuentre dentro de lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, so pena de **rechazo**.

Las cantidades indicadas en los estudios y documentos previos son estimadas y pueden variar durante la ejecución del contrato, según lo requerido por la Agencia Nacional de Infraestructura, sin que esto implique, bajo ningún concepto variaciones en los precios unitarios presentados en la oferta económica del contratista.

La evaluación de la oferta económica se efectuará otorgando el mayor puntaje (**SESENTA (60) puntos)**, los cuales se asignarán de la siguiente forma:

Se calculará la media geométrica (G) con el valor de las propuestas económicas HABILITADAS.

Formulación matemática del cálculo de la media geométrica:

La media geométrica se calcula de la siguiente forma:

MG = (X1*X2*X3…*XN)^(1/N)

X1: corresponde al valor de cada propuesta. (**valor total mensual 2022 de la oferta incluido IVA)**)
N: corresponde al número total de propuestas válidas.
MG: Media Geométrica.

Obtendrá el mayor puntaje, 60 puntos, la oferta que más se acerque por **DEBAJO** a la Media Geométrica (MG) obtenida; Las demás propuestas se calificarán de la siguiente manera:

Si el valor de la propuesta es superior a la media geométrica del valor de las mismas, el puntaje para estas se determinará mediante una regla de tres inversa así:

PP= MG*Pmax/VP
MG = Media Geométrica
Pmax = Puntaje máximo para el valor de la propuesta (60 puntos)
VP= Valor de la propuesta
PP= Puntaje del valor de la propuesta

Si el valor de la propuesta es inferior a la media geométrica del valor de las mismas, el puntaje para estas se determinará mediante una regla de tres directa así:

PP= VP*Pmax/MG
MG = Media Geométrica
Pmax = Puntaje máximo para el valor de la propuesta (60 puntos)
VP= Valor de la propuesta
PP= Puntaje del valor de la propuesta.

NOTA: La propuesta que la media geométrica este por debajo de 85% y por encima de 115%, obtendrá cero (0) puntos.

5.2.1. FACTOR DE CALIDAD: (30 PUNTOS)

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.3 y 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 del 2015, el Proponente que presente el ofrecimiento más favorable a la entidad en términos de calidad obtendrá el puntaje establecido en el presente numeral.

Entendiéndose como más favorable las condiciones técnicas adicionales que para la entidad representen ventajas de calidad y de rendimiento, de conformidad con el cuadro señalado a continuación.

FACTORES		PUNTAJE	PUNTAJE MAXIMO TOTAL
CALIDAD	1. COBERTURA DEL RIESGO	20 PUNTOS	30 PUNTOS
	2. CAPACITACION EN ATENCION AL CLIENTE, PRIMEROS AUXILIOS Y ATENCION DE EMERGENCIAS	10 PUNTOS	

COBERTURA DE RIESGO (20 puntos)

La cobertura del riesgo hace referencia al monto máximo en SMMLV hasta el cual el proponente asumirá directamente en caso de pérdida y/o daño de elementos o bienes de propiedad o por los que legalmente sea responsable la Agencia Nacional de Infraestructura que se encuentren en los lugares en donde se presta el servicio de vigilancia y seguridad privada.

El proponente debe tener en cuenta que el monto ofrecido se irá descontado en tantos eventos se presenten hasta consumirse en su totalidad los SMMLV ofertados.

El proponente en el FORMATO 7 del pliego de condiciones debe señalar de manera expresa, la cobertura de riesgo que ofrece, desde 1 a 100 SMMLV por evento. Dicha manifestación debe ser clara y precisa.

La calificación por este concepto se efectuará así:

Rangos	Cobertura del Riesgo	Puntaje máximo Asignar
1	1 a 50 SMMLV	5
2	51 a 70 SMMLV	10
3	71 a 90 SMMLV	15
4	91 a 100 SMMLV	20

Nota 1: Si el proponente ofrece la máxima cobertura del riesgo expresado en SMMLV se le asignará el puntaje máximo determinado para dicho rango.

Nota 2: El ofrecimiento de cobertura del riesgo, no conlleva a que la aplicación de la misma se realice por la entidad en forma inmediata.

Nota 3: El proponente que sea seleccionado deberá tener en cuenta que la cobertura de riesgo ofrecida deberá ser asumida directamente por él, sin afectar póliza alguna con que cuente la empresa.

CAPACITACION EN ATENCION AL CLIENTE, PRIMEROS AUXLIOS Y ATENCION DE EMERGENCIAS (10 puntos).

Se otorgarán diez (10) puntos al proponente que ofrezca capacitar a la totalidad del personal de vigilancia que prestará el servicio a la entidad en los siguientes tres (3) temas:

- Atención al cliente
- Primeros auxilios
- Atención de emergencias

Dichas capacitaciones deberán ser dictadas por empresas o academias certificadas en capacitación de personal, y deberán tener una intensidad de por lo menos de CINCO (5) HORAS, por cada tema y deberá realizarse por lo menos una (1) vez al año.

Cuando se presenten cambios en el personal que prestará el servicio de vigilancia, deberá realizar esta capacitación al personal que lo sustituya.

Las capacitaciones deberán ser impartidas fuera del horario laboral del trabajador y dentro del primer mes de vinculación de cada uno de los vigilantes.

El contratista deberá entregar certificación de la capacitación realizada, al funcionario supervisor designado, como máximo una semana después de efectuada la misma. El proponente que no ofrezca la capacitación en los tres temas y en las condiciones planteadas **NO obtendrá ningún puntaje**.

5.2.3. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos)

Concepto (Subcriterio)	Puntaje
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (Sin Trato Nacional)	5

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL (SUBCRITERIO 1)

De conformidad con las Leyes 80 de 1993 y 816 de 2003, Decretos 1082 de 2015 y 680 de 2021, se consideran Oferentes de servicios nacionales los servicios que sean prestados por personas naturales colombianas o residentes en Colombia, o por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana, o por personas naturales o jurídicas extranjeras con trato nacional, o por un proponente plural conformado por estos, y que adicionalmente vinculen mínimo el 40% de empleados colombianos y/o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del objeto del contrato.

En cumplimiento del principio de reciprocidad, igualmente se consideran Oferentes de servicios nacionales los prestados por: (a) los Oferentes provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) los servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los Oferentes de servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por Oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

Los extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un proponente plural, podrán definir en su oferta si aplican la regla de origen aquí prevista, o cualquiera de las reglas de origen aplicables según el Acuerdo Comercial o la normativa comunitaria que corresponda. En aquellos casos en que no se indique en la oferta la regla de origen a aplicar, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con la regla de origen aquí prevista.

Nota 1: La ANI verificará en la página Web de Colombia Compra Eficiente que la certificación que se establece en el literal (b) del artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 se encuentre publicada en el evento que un Oferente Extranjero pretenda recibir trato nacional de conformidad con el presente numeral.

En caso de que el documento de que trata el párrafo anterior no esté publicado en la página Web de Colombia Compra Eficiente, el Oferente deberá adjuntarlo en su Oferta, en caso de no hacerlo no será causal de rechazo de la Oferta, pero hará que el factor de Apoyo a la Industria Nacional sea calificado con **CERO (0) PUNTOS** al no cumplirse uno de los requisitos establecidos en el presente pliego.

Dado que la Protección a la Industria Nacional es factor de evaluación de las propuestas, durante la ejecución del contrato el adjudicatario no podrá modificar los porcentajes totales de componente nacional ofrecidos en su propuesta, salvo circunstancias de fuerza mayor, previamente comprobadas y calificadas como tal por la ANI.

Habida cuenta de lo anterior, para el presente factor de escogencia, se otorgará un puntaje, en los términos que se señalan a continuación:

FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL Puntaje posible en este factor = 10 puntos		
SUBCRITERIO 1	**CONDICIONES**	**PUNTAJE**
SERVICIOS DE ORIGEN NACIONAL	La totalidad de la estructura plural o el proponente individual, deben cumplir y ser: 1. a) Personas naturales colombianas o personas naturales extranjeras residentes en Colombia, o personas jurídicas constituidas de conformidad con la legislación colombiana; b) Personas jurídicas extranjeras o las personas naturales extranjeras no residentes en el país, que hayan acreditado la reciprocidad o la existencia de un acuerdo comercial vigente. 2. Aportar el Formato 9A mediante el cual el proponente se obliga a ejecutar el contrato con mínimo el 40% de personal colombiano vinculado bajo la modalidad de contrato laboral y/o por prestación de servicios, según corresponda.	10 puntos

Para la acreditación del requisito 1, señalado en la tabla anterior, se deberá aportar para la persona natural nacional, copia de la cédula de ciudadanía, para la persona natural extranjera documento que acredite su residencia en Colombia, y para las personas jurídicas, el certificado de existencia y representación legal o el que haga sus veces en caso de ser extranjera, de acuerdo con las reglas previstas en este documento.

Nota 2: LA ANI OTORGARA EL PUNTAJE AQUÍ PREVISTO CUANDO EL PROPONENTE INDIVIDUAL O EL PROPONENTE ESTRUCTURA PLURAL ACREDITEN LO SEÑALADO EN LAS CONDICIONES 1 Y 2 PARA EL FACTOR PROTECCIÓN A LA INDUSTRIA NACIONAL.

Nota 3: CUANDO UNO O VARIOS DE LOS INTEGRANTES DE LA ESTRUCTURA PLURAL NO CUMPLAN CON LAS CONDICIONES DESCRITAS, LA ESTRUCTURA PLURAL NO OBTENDRÁ PUNTAJE POR ESTE SUBCRITERIO 1.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS (SIN TRATO NACIONAL) (SUBCRITERIO 2)

La entidad asignará cinco (5) puntos a los proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que se comprometan a incorporar para la ejecución del contrato más del 90% del personal de origen colombiano, a través del diligenciamiento del Formato 9B.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o apoderado del proponente debe diligenciar el Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros, el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90%) de personal de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

El Formato 9B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros únicamente debe ser aportado por los proponentes extranjeros sin derecho a trato nacional que opten por incorporar personal colombiano.

Los proponentes plurales conformados por **integrantes nacionales o extranjeros con derecho a trato nacional e integrantes extranjeros sin derecho a trato nacional** únicamente podrán optar por la asignación de puntaje en el factor de calificación de Apoyo a la Industria Nacional, mediante la acreditación de los requisitos y condiciones establecidos para el subcriterio 2, de acuerdo con las reglas definidas en este numeral.

NOTA 4: En caso de no cumplirse con las condiciones establecidas en el Subcriterio 1 o en el Subcriterio 2, según corresponda, el puntaje por el Factor de Apoyo a la Industria Nacional será de **cero (0) puntos.**

NOTA 5: Los puntajes previstos en los subnumerales 1 y 2 son excluyentes entre sí, por lo cual el Oferente deberá optar por una sola alternativa para obtener el puntaje en este factor de selección.

5.2.4 ASPECTOS PARA TENER EN CUENTA PARA LA APLICACIÓN DE CRITERIOS DE DESEMPATE

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, en caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas se utilizarán de manera sucesiva y excluyente para seleccionar al oferente favorecido las siguientes reglas, respetando en todo caso los compromisos adquiridos por Acuerdos Comerciales, así:

1) **Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.** Para los efectos del presente numeral, el proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en el Anexo de Generalidades del Pliego de Condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los miembros deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2) **Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.**

   El concepto de mujer cabeza de familia y de mujer víctima de violencia intrafamiliar será el que se establezca en las normas legales vigentes y en la jurisprudencia de la Corte Constitucional.

   Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

   i. Persona natural

      (a) Mujer cabeza de familia

   La persona natural proponente o integrante de estructura plural, deberá presentar copia de una declaración juramentada ante notario, en la cual se indique su calidad de mujer cabeza de familia, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso, junto con la copia del documento de identidad de la mujer que acredite dicha condición.

      (b) Mujer víctima de violencia intrafamiliar

   La persona natural proponente o integrante de estructura plural, víctima de violencia intrafamiliar, deberá presentar: 1) Copia de la providencia que establezca la medida de protección o copia de un

certificado emitido por la autoridad competente, en el que se indique la existencia de la providencia y que a través de esta se le otorgó a la persona natural la medida de protección por violencia intrafamiliar; y 2) copia del documento de identidad de la mujer que acredite la condición referida.

ii. Persona jurídica

La persona jurídica proponente individual o integrante de una estructura plural, deberá acreditar el factor de desempate a través de los medios probatorios señalados en los literales (a) y (b) del numeral anterior, respecto de las personas que tengan vinculadas mayoritariamente, ya sea en su calidad de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

Adicionalmente, se deberá aportar un documento suscrito por el representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que las personas que acreditan la circunstancia de mujer cabeza de familia y de víctima de violencia intrafamiliar se encuentran vinculadas mayoritariamente a la sociedad, para lo cual se deberá diligenciar el FORMATO 10.

Se entenderá por "vinculadas mayoritariamente", las personas jurídicas que dentro de la estructura societaria cuenten con la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o víctimas de violencia intrafamiliar. La participación mayoritaria se mide de acuerdo al número de acciones, partes o cuotas de interés, según el tipo societario, para lo cual se deberá certificar que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar.

iii. Estructuras plurales

Tratándose de estructuras plurales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el criterio establecido en los numerales i y ii, precedentes, según corresponda a un integrante persona natural o a un integrante persona jurídica.

NOTA: Para la aplicación del presente criterio de desempate, el proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información certificada, respecto de cada una de las personas que acrediten la condición de mujer víctima de violencia intrafamiliar, por medio de la cual, dicha persona autorice a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a hacer pública en desarrollo del proceso de selección, la información presentada para la acreditación del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el FORMATO 17.

3) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural (consorcio o unión temporal), el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

Para cumplir con este requisito los proponentes aportarán certificación expedida por la oficina de trabajo de la respectiva zona, en la cual debe constar que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad y que se encuentran contratados por lo menos con un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior

a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Adicionalmente, el proponente debe certificar que mantendrá vinculado dicho personal por un lapso igual al de la contratación para lo cual deberá diligenciar el FORMATO 5.

4) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

(i) Se deberá presentar el FORMATO 11A suscrito por el proponente persona natural o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique bajo la gravedad de juramento, el número de trabajadores vinculados al proponente individual o integrante del proponente plural, así como el nombre y número de las personas mayores, que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, que hayan cumplido el requisito de edad de pensión, y que se encuentran vinculados al proponente por contrato laboral o contrato de prestación de servicios, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

(ii) Adicionalmente, se deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía de la persona vinculada al proponente y una declaración juramentada suscrita por ésta, en la que conste que no es beneficiaria de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, para lo cual se deberá diligenciar el FORMATO 11B.

Cuando el proponente sea una estructura plural, los integrantes, ya sean personas naturales o jurídicas que tengan vinculadas personas que hayan cumplido la edad de pensión, pero que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, deberán acreditar este requisito en los términos señalados anteriormente.

En el caso de proponentes plurales, la Entidad efectuará la sumatoria del número total de trabajadores vinculados por los integrantes y del número de personas mayores acreditados por ellos (de acuerdo con la información suministrada en los respectivos formatos), con lo cual se determinará el porcentaje correspondiente del proponente plural.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados por el proponente, por lo que se preferirá al proponente individual o plural que acredite un porcentaje mayor.

5) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

(i) Presentar copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior por medio de la cual se acredite la existencia de la comunidad indígena, comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras,

Rrom o gitanas en los términos del Decreto 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

(ii) Presentar el FORMATO 12A suscrito por el proponente persona natural, o por el representante legal y revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique el número de personas vinculadas a su nómina y el número y nombre de las personas que pertenecen a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, vinculados a la nómina del proponente, con una antigüedad igual o mayor a un año a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Para los casos de constitución inferior a un año, cuando aplique, se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

(iii) Aportar una declaración juramentada del trabajador en la que se indique que este pertenece a alguna(s) de las poblaciones indicadas en el párrafo anterior y que se encuentra debidamente certificada por las autoridades correspondientes, para lo cual deberá diligenciar el FORMATO 12B.

(iv) Aportar copia del documento de identidad del trabajador que pertenezca a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas con los cuales se pretenda acreditar esta condición.

Proponentes plurales:

Cuando el proponente sea una estructura plural, cada uno de los integrantes, ya sean personas naturales o jurídicas deberán acreditar este requisito en los términos señalados en el presente numeral.

NOTA: Para la aplicación del presente criterio de desempate, en todos los casos, el proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información certificada, por medio de la cual, dicha persona autorice a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a hacer pública en desarrollo del proceso de selección, la información presentada para la acreditación del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el FORMATO 17.

6) Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

Este factor de desempate se deberá acreditar de la siguiente forma:

i. Persona natural

La persona natural proponente individual o integrante de un proponente plural, que se encuentre en proceso de reintegración o reincorporación, deberá presentar copia de su documento de identificación, así como la copia de alguno de los siguientes documentos:

a. La certificación en las desmovilizaciones colectivas que expide la Oficina de Alto Comisionado para la Paz.
b. El certificado que expida el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual.
c. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la autoridad competente.

ii. Persona Jurídica

La persona jurídica proponente individual o integrante de un proponente plural que sea persona jurídica, deberá aportar:

1) Un documento suscrito por el representante legal y revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal para las empresas no obligadas, según corresponda, en el que se indique, bajo la gravedad de juramento, que las personas que acreditan el proceso de reintegración o reincorporación se encuentran vinculadas mayoritariamente a la sociedad, para lo cual se deberá diligenciar el FORMATO 13;

2) Copia de alguno de los documentos (a, b. o c.) señalados en la viñeta (i) "Persona Natural" del presente numeral, respecto de las personas en proceso de reintegración o reincorporación vinculadas mayoritariamente a la sociedad;

3) Copia del documento de identificación de cada una de las personas que están en proceso de reintegración o reincorporación;

Se entenderá por "vinculadas mayoritariamente", las personas jurídicas que dentro de la estructura societaria cuenten con la participación mayoritaria de personas en proceso de reintegración o reincorporación. La participación mayoritaria se mide de acuerdo al número de acciones, partes o cuotas de interés, según el tipo societario, para lo cual se deberá certificar que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación.

iii. Estructuras Plurales

Tratándose de estructuras plurales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir con el criterio establecido en los numerales precedentes, según corresponda, a un integrante persona natural o a un integrante persona jurídica.

NOTA: Para la aplicación del presente criterio de desempate, en todos los casos, el proponente deberá presentar autorización expresa del titular de la información certificada, por medio de la cual, dicha persona autorice a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA a hacer pública en desarrollo del proceso de selección, la información presentada para la acreditación del criterio de desempate, para lo cual se deberá diligenciar y presentar el FORMATO 17.

7) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

Esta causal de desempate se deberá acreditar atendiendo los medios probatorios y las definiciones señaladas para cada requisito en los numerales 2 y 6 del presente acápite.

Adicionalmente, para efectos de la acreditación de lo dispuesto en el literal c) del presente numeral, se deberá diligenciar el FORMATO 16A Y/O 16B, según corresponda.

8) Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es, mediante un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público, o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y contador público, según corresponda, en el que conste que el proponente o integrante de la estructura plural, cumple con alguna de las clasificaciones señaladas de conformidad con la ley, y adicionalmente, las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo dispuesto en el FORMATO 14.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

9) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es, mediante un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público, o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y contador público, según corresponda, en el que conste que el proponente o integrante de la estructura plural, cumple con alguna de las clasificaciones señaladas de conformidad con la ley, y adicionalmente, las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro y/o pequeña empresa, de conformidad con lo dispuesto en el FORMATO 14.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando en el presente criterio, aquellas que sean micro y/o pequeñas.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá cumplir con este requisito.

10) Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

En este criterio de desempate se preferirá la oferta que cumpla alguno de los supuestos señalados a continuación:

a) El oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.

Para acreditar este criterio de desempate se deberá presentar un documento suscrito por el proponente persona natural y contador público o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley o por el representante legal y contador público, según corresponda, en el que se indique la circunstancia señalada, de conformidad con lo establecido en el FORMATO 15.

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

b) La oferta presentada por un proponente plural siempre que: (i) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (ii) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (iii) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural, para lo cual se debe diligenciar el FORMATO 14.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para la aplicación de los incentivos del sistema de compras y contratación pública, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo aclaren, modifiquen o adicionen, esto es, mediante un certificado expedido por el integrante persona natural y contador público, o por representante legal y por el revisor fiscal para las empresas obligadas por ley, o por el representante legal y contador público, según corresponda, en el que conste que el proponente o integrante de la estructura plural, cumple con alguna de las clasificaciones señaladas de conformidad con la ley, y adicionalmente, las cooperativas o asociaciones mutuales deberán indicar si son micro, pequeña o mediana empresa, de conformidad con lo dispuesto en el FORMATO 14.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

11) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Este requisito se acreditará a través del certificado de existencia y representación legal de la sociedad, en el cual conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, conforme al cual: "Tendrán la denominación de sociedades BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente, las cuales además del beneficio o interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente".

Tratándose de estructuras plurales cada uno de sus integrantes deberá acreditar este requisito.

12) Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Nota 1: Teniendo en cuenta lo establecido en los compromisos internacionales vigentes, así como lo señalado por Colombia Compra Eficiente, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

• Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en los numerales 8, 9, 10 y 11.

• Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente acápite.

Nota 2: Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en el pliego de condiciones.

5.3. AUDIENCIA DE SORTEO EN CASO DE EMPATE

Si una vez agotados los criterios de desempate previstos en la plataforma transaccional del pliego de condiciones a través del SECOP II, continúan empatados dos o más proponentes, se realizará un sorteo presencial mediante el uso de BALOTAS, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora establecidas en el cronograma previsto en la plataforma transaccional del SECOP II. Para el efecto se dará aplicación al siguiente procedimiento:

Primera Serie

- En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

- Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie

- Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.
- El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.
- El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

Los proponentes, con la presentación de la oferta en la plataforma transaccional del Secop II, aceptan las condiciones referidas al sorteo.

Nota 1: Según *el "Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación M-MACPC-14"* - versión vigente, emitido por Colombia Compra Eficiente, *"(…) En aquellos casos en los que se deba otorgar a los bienes y servicios extranjeros el mismo trato que se les da a los bienes y servicios nacionales, la Entidad Estatal debe conceder a dichos bienes y servicios (…) la preferencia a los bienes y servicios nacionales en caso de empates prevista en el numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.2.9. del Decreto 1082 de 2015".*

Nota 2: *De conformidad con el "Manual para el manejo de los incentivos en los Procesos de Contratación M-MIPC-(versión vigente)"* emitido por Colombia Compra Eficiente, que dispone*: "(…) Cuando en la evaluación de las ofertas sea aplicable un Acuerdo Comercial, no es posible aplicar los factores de desempate previstos en los numerales 4 y 5 del literal B (…)"* del numeral III del citado Manual, se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

• Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en los numerales 8, 9, 10 y 11.

• Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite.

Nota 3: Para efectos de los criterios de desempate 3, 7 (b) y 10 (b) y en los que se establezca que se debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta, el mencionado porcentaje se calculará respecto de la sumatoria del valor mínimo de experiencia requerido en el pliego de condiciones.

CAPITULO VI

CONDICIONES CONTRACTUALES

6.1 SUSCRIPCION DEL CONTRATO

El contrato objeto de la presente selección abreviada de menor cuantía se suscribirá dentro del siguiente día hábil a la fecha de adjudicación. Para el efecto, una vez adjudicado el proceso se remitirá al adjudicatario la versión final de la minuta y se surtirá con la aprobación correspondiente de mensaje de datos, de conformidad con las directrices de la plataforma transaccional del Secop II y las reglas sobre firma electrónica previstas en la Ley 527 de 1999, reglamentada por el Decreto 2364 de 2012.

Salvo fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobados (a juicio de la Agencia), si el o los adjudicatarios se negaren a cumplir con las obligaciones establecidas en el pliego y específicamente las de suscribir y perfeccionar el contrato durante el término señalado, la Agencia hará efectiva la garantía de seriedad constituida para responder por la seriedad de la propuesta, sin menoscabo de las acciones legales conducentes al reconocimiento de perjuicios causados y no cubiertos por el valor de la citada garantía y sin perjuicio de la inhabilidad para contratar por el término de cinco (5) años, de conformidad con lo previsto en el ordinal (e) del numeral 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

El contrato a suscribir como resultado del presente proceso de selección se sujetará en un todo a lo establecido en el pliego de condiciones de la plataforma transaccional del SECOP II, con las modificaciones que se incorporen mediante adenda. La minuta del Contrato contiene en detalle todas las obligaciones y derechos que asumirán tanto el contratista como la Agencia y todas las reglamentaciones a que estará sometida la ejecución de los contratos. Para suscribir la respectiva acta de inicio del contrato deberán tenerse en cuenta las reglas dispuestas sobre el particular en la minuta del contrato, la cual se llevará a cabo en la citada plataforma.

6.2. RECURSO HUMANO MÍNIMO PARA LA EJECUCION DEL CONTRATO

El recurso humano mínimo no obtiene puntaje en el presente proceso de selección, pero debe ser presentado de manera obligatoria una vez sea adjudicado el contrato dentro del plazo establecido en la minuta del contrato.

El recurso humano mínimo deberá ser acreditado mediante la presentación de las respectivas hojas de vida con sus soportes (experiencia requerida) en las condiciones previstas en el numeral 2.2. del estudio previo y su Anexo 3 – Especificaciones Técnicas Mínimas para la suscripción del acta de inicio del contrato.

6.3. IMPUESTOS Y DEMAS GASTOS

Todos los impuestos, tasas y contribuciones legalmente vigentes, así como los demás costos tributarios y de cualquier otra naturaleza que apliquen para la celebración, legalización y ejecución del contrato corren por cuenta del contratista, y en este sentido los proponentes deberán tener en cuenta este aspecto en la preparación de su oferta.

6.4. PLAZO DEL CONTRATO:

El plazo de ejecución será de **OCHO (8) MESES** contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

6.5. CRONOGRAMA DE PAGOS

La forma de pago se establece en la minuta del contrato que hace parte integral del pliego de condiciones.

6.6. RIESGOS ASOCIADOS AL CONTRATO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN.

En los términos del numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los riesgos asociados al contrato la forma de mitigarlos y su asignación se encuentran en el Anexo “Matriz de Riesgos" que hace parte integral del pliego de condiciones.

6.7. ACUERDOS COMERCIALES

El análisis respecto de la aplicación de acuerdos comerciales para el presente proceso de selección se realizará a través de la plataforma transaccional del SECOP II.

6.8. TERMINOS DE LA SUPERVISION DEL CONTRATO.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, los términos de la supervisión del contrato se encuentran en la minuta del contrato que hace parte integral del pliego de condiciones.